

Plan Hidrológico

Revisión de tercer ciclo (2022-2027)

Andalucía
se mueve con Europa

Anejo VIII Objetivos medioambientales y exenciones



Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural

ÍNDICE:

1	INTRODUCCIÓN	1
2	BASE NORMATIVA	2
2.1	DIRECTIVA MARCO DEL AGUA.....	2
2.2	TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS	6
2.3	REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	9
2.4	INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA PARA LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA	13
2.5	OTROS DOCUMENTOS.....	13
3	METODOLOGÍA.....	15
3.1	METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	15
3.2	METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS.....	16
3.2.1	INTRODUCCIÓN	16
3.2.2	PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS	16
3.2.3	ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS	18
3.2.4	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	19
3.3	METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.....	21
3.3.1	INTRODUCCIÓN	21
3.3.2	REGISTRO DE DETERIOROS TEMPORALES DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA	22
3.3.3	PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO	22
3.3.4	CONDICIONES, CRITERIOS Y RESÚMENES DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	22
3.4	METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES DE LAS MASAS DE AGUA	24
3.4.1	INTRODUCCIÓN	24
3.4.2	PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES	25
4	DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES GENERALES 29	
4.1	MASAS DE AGUA SUPERFICIAL	29
4.2	MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA	34
4.3	ZONAS PROTEGIDAS.....	37
4.3.1	ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO.....	37
4.3.2	ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS	38
4.3.3	MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO (ZONAS DE BAÑO).....	40
4.3.4	ZONAS VULNERABLES.....	42
4.3.5	ZONAS SENSIBLES.....	42
4.3.6	ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES	43
5	OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DE LAS MASAS DE AGUA	44
5.1	MASAS DE AGUA SUPERFICIAL	44
5.2	MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA	53
6	JUSTIFICACIÓN DE EXENCIONES DE LAS MASAS DE AGUA	57



6.1	PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS	57
6.1.1	MASAS DE AGUA SUPERFICIAL	57
6.1.2	MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA	66
6.2	DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA	72
6.3	NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES DE LAS MASAS DE AGUA	72
7	GLOSARIO DE ABREVIATURAS	75
8	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76

APÉNDICES:

APÉNDICE VIII.1 FICHAS DE EXENCIONES EN MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

APÉNDICE VIII.2 FICHAS DE EXENCIONES EN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

APÉNDICE VIII.3 RELACIÓN DE PRESIONES-ESTADO-MEDIDAS-OBJETIVOS AMBIENTALES

APÉNDICE VIII.4 FICHAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES



FIGURAS:

Figura nº 1.	Método por pasos de verificación de las condiciones del artículo 4(7) de la DMA ..27
Figura nº 2.	Proyección del estado ecológico de las masas de agua superficial a 202132
Figura nº 3.	Proyección del potencial ecológico de las masas de agua superficial a 202132
Figura nº 4.	Proyección del estado químico de las masas de agua superficial a 2021.....33
Figura nº 5.	Proyección del estado global de las masas de agua superficial a 202133
Figura nº 6.	Proyección del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea a 202136
Figura nº 7.	Proyección del estado químico de las masas de agua subterránea a 2021.....36
Figura nº 8.	Proyección del estado global de las masas de agua subterránea a 202137
Figura nº 9.	Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial44
Figura nº 10.	Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea53

TABLAS:

Tabla nº 1.	Transposición de los artículos 4(1) y 4(4) a 4(7) de la DMA.....	13
Tabla nº 2.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado o potencial ecológico en las masas de agua superficial.....	30
Tabla nº 3.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado químico en las masas de agua superficial.....	30
Tabla nº 4.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado en las masas de agua superficial .	30
Tabla nº 5.	Resumen de la proyección del estado de las masas de agua superficial a 2021	31
Tabla nº 6.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado cuantitativo en las masas de agua subterránea	34
Tabla nº 7.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado químico en las masas de agua subterránea	34
Tabla nº 8.	Cumplimiento de los objetivos de buen estado en las masas de agua subterránea	35
Tabla nº 9.	Resumen de la proyección del estado de las masas de agua subterránea a 2021 ..	35
Tabla nº 10.	Valores máximos legales en moluscos para parámetros microbiológicos.....	39
Tabla nº 11.	Superaciones de los valores máximos legales en zonas de producción de moluscos y otros invertebrados en cuanto a parámetros microbiológicos.....	40
Tabla nº 12.	Objetivos adicionales para zonas de baño en aguas continentales	41
Tabla nº 13.	Objetivos adicionales para zonas en aguas de transición y costeras	41
Tabla nº 14.	Clasificación de los puntos de muestreo en aguas de baño marítimas.....	41
Tabla nº 15.	Clasificación de los puntos de muestreo en aguas de baño continentales.....	41
Tabla nº 16.	Masas de agua que no cumplen el objetivo adicional para las aguas de baño	42
Tabla nº 17.	Resumen de los objetivos medioambientales de las masas de agua superficial	44
Tabla nº 18.	Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial	52
Tabla nº 19.	Resumen de los objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea .	53
Tabla nº 20.	Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea	56
Tabla nº 21.	Masas de agua superficial con exenciones para alcanzar el buen estado/potencial ecológico y presiones causantes de las exenciones	63
Tabla nº 22.	Masas de agua superficial con exenciones para alcanzar el buen estado químico y presiones causantes de las exenciones	65
Tabla nº 23.	Aporte máximo de nitrógeno a aplicar por el agricultor por tipo de agricultura y cultivo.....	67
Tabla nº 24.	Masas de agua subterránea con exenciones para alcanzar el buen estado cuantitativo y presiones causantes de las exenciones.....	69
Tabla nº 25.	Masas de agua subterránea con exenciones para alcanzar el buen estado químico y presiones causantes de las exenciones	71



Tabla nº 26.	Actuaciones que podrían conllevar nuevas modificaciones o alteraciones de masas de agua	73
Tabla nº 27.	Nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua.....	74



1 INTRODUCCIÓN

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o Directiva Marco del Agua (DMA), determina que los estados miembros de la Unión Europea deberán establecer las medidas necesarias para alcanzar el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas a más tardar a los 15 años después de la entrada en vigor de la Directiva. Para ello, en los planes hidrológicos de cuenca se deben identificar las masas de agua y definir los objetivos medioambientales que corresponden a cada una de ellas. El presente anejo presenta los objetivos establecidos para las diferentes masas de agua y la metodología seguida para definirlos.

Para determinadas situaciones, la DMA permiten establecer plazos y objetivos distintos a los generales, definiéndose en los artículos 4(4) a 4(7) las condiciones que se deberán cumplir en cada caso. El anejo presenta la justificación de estas exenciones conforme a los siguientes artículos de la DMA:

- Art. 4(4) Prórrogas
- Art. 4(5) Objetivos menos rigurosos
- Art. 4(6) Deterioro temporal
- Art. 4(7) Nuevas modificaciones

El presente anejo se divide en los siguientes apartados:

- Introducción
- Base normativa
- Metodología
- Diagnóstico del cumplimiento de los objetivos medioambientales generales
- Objetivos medioambientales de las masas de agua
- Justificación de exenciones por masas de agua:
 - o Prórrogas y objetivos menos rigurosos
 - o Deterioro temporal del estado de las masas de agua
 - o Nuevas modificaciones o alteraciones

La justificación de las exenciones por masa de agua, tanto superficiales como subterráneas, viene detallada en las fichas que se recogen en los apéndices VIII.1 y VIII.2, respectivamente.

Además, en el Apéndice VIII.3 se recoge la relación entre factores determinantes, presiones, estados, impactos y medidas, siguiendo el modelo DPSIR (*Driver, Pressure, State, Impact, Response*) conforme a las recomendaciones establecidas en la guía de la Estrategia Común de Implantación de la DMA sobre presiones e impactos (Comisión Europea, 2002), y cuyo análisis ha posibilitado la definición de los objetivos medioambientales de cada masa de agua.

Por último, en el Apéndice VIII.4 se recogen las fichas aportadas por las Autoridades Competentes para la justificación de los requisitos del artículo 4(7) de la DMA relativo a las nuevas modificaciones o alteraciones de masas de agua.



2 BASE NORMATIVA

El marco normativo para la definición de los objetivos medioambientales viene definido por la DMA, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio. Además, la Instrucción de Planificación Hidrológica para las demarcaciones intracomunitarias de Andalucía (IPHA), aprobada por Orden de 11 de marzo de 2015, detalla los contenidos de la normativa de rango superior y define la metodología para su aplicación.

Este capítulo presenta un breve resumen de los contenidos de estos documentos, relativos a la definición de los objetivos medioambientales.

2.1 DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

La DMA define en su artículo 4(1) los objetivos que se deben alcanzar en las masas de agua superficiales, subterráneas y zonas protegidas:

“a) para las aguas superficiales

i) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8,

ii) los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de la aplicación del inciso iii) por lo que respecta a las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas establecidas de conformidad con el apartado 4, de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8,

iii) los Estados miembros protegerán y mejorarán todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas establecidas de conformidad con el apartado 4 y de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8,

iv) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias con arreglo a los apartados 1 y 8 del artículo 16 con objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias, sin perjuicio de los acuerdos internacionales pertinentes mencionados en el artículo 1 que afecten a las partes implicadas;



b) para las aguas subterráneas

i) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea, sin perjuicio de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11,

ii) los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizarán un equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, sin perjuicio de la aplicación de las prórrogas determinadas de conformidad con el apartado 4 y de la aplicación de los apartados 5, 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8, y sin perjuicio de la letra j) del apartado 3 del artículo 11,

iii) los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante debida a las repercusiones de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

Las medidas para conseguir la inversión de la tendencia deberán aplicarse de conformidad con los apartados 2, 4 y 5 del artículo 17, teniendo en cuenta las normas aplicables establecidas en la legislación comunitaria pertinente, sin perjuicio de la aplicación de los apartados 6 y 7 y no obstante lo dispuesto en el apartado 8;

c) para las zonas protegidas

Los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.”

Los artículos 4(4) a 4(7) definen las condiciones que se deben cumplir cuando en los planes hidrológicos de cuenca se establezcan plazos y objetivos diferentes a estos objetivos generales.

El artículo 4(4) determina las condiciones para establecer prórrogas:

“Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que los Estados miembros determinen que todas las mejoras necesarias del estado de las masas de agua no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos en dicho apartado por al menos uno de los motivos siguientes:



i) que la magnitud de las mejoras requeridas sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido, debido a las posibilidades técnicas,

ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionadamente elevado,

iii) que las condiciones naturales no permiten una mejora en el plazo establecido del estado de las masas de agua;

b) que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignent y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13;

c) que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período;

d) que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas.”

El artículo 4(5) define las condiciones para establecer objetivos menos rigurosos:

“Los Estados miembros podrán tratar de lograr objetivos medioambientales menos rigurosos que los exigidos con arreglo al apartado 1 respecto de masas de agua determinadas cuando estén tan afectadas por la actividad humana, con arreglo al apartado 1 del artículo 5, o su condición natural sea tal que alcanzar dichos objetivos sea inviable o tenga un coste desproporcionado, y se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor que no suponga un coste desproporcionado;

b) que los Estados miembros garanticen:

- para las aguas superficiales, el mejor estado ecológico y estado químico posibles teniendo en cuenta las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación,

- para las aguas subterráneas, los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación;

c) que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada;





d) que el establecimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos y las razones para ello se mencionen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que dichos objetivos se revisen cada seis años.”

El artículo 4(6) determina las condiciones para el deterioro temporal del estado las masas de agua:

“El deterioro temporal del estado de las masas de agua no constituirá infracción de las disposiciones de la presente Directiva si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que no hayan podido preverse razonablemente cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos de la presente Directiva en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias;

b) que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados;

c) que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias;

d) que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y, teniendo en cuenta las razones establecidas en la letra a) del apartado 4, se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias; y

e) que en la siguiente actualización del plan hidrológico de cuenca se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar de conformidad con las letras a) y d).”

El artículo 4(7) define las condiciones para nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea:

“No se considerará que los Estados miembros han infringido la presente Directiva cuando:

- el hecho de no lograr un buen estado de las aguas subterráneas, un buen estado ecológico o, en su caso, un buen potencial ecológico, o de no evitar el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea se deba a nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o a alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, o



- el hecho de no evitar el deterioro desde el excelente estado al buen estado de una masa de agua subterránea se deba a nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible,

y se cumplan las condiciones siguientes:

a) que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua;

b) que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que los objetivos se revisen cada seis años;

c) que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y/o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos establecidos en el apartado 1 se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible; y

d) que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.”

El anexo V, en sus apartados 1.1, 1.2, 2.1 y 2.3, define de forma genérica el sistema de clasificación para las masas de agua superficiales y subterráneas, determina los indicadores de calidad y establece las definiciones normativas del estado de las masas de agua, diferenciando en el caso de las aguas superficiales entre ríos, lagos, aguas de transición, aguas costeras y masas de agua artificiales o muy modificadas.

2.2 TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS

El TRLA, compuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y sus sucesivas modificaciones, entre las cuales cabe destacar la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (artículo 91), la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (artículo 129) y el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, incorpora la mayor parte de los requerimientos de la DMA al ordenamiento jurídico español.

El su artículo 40(1), introducido por el Real Decreto Legislativo 1/2001 y modificado por la Ley 62/2003, define los objetivos generales de la planificación hidrológica:

“La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.”

El artículo 92, también introducido por el Real Decreto Legislativo 1/2001 y modificado por la Ley 62/2003, define los siguientes objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico (el apartado h ha sido añadido por la Ley 11/2005, de 22 de junio):

“a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.

b) Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.

c) Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

d) Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.

e) Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

f) Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.

g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.

h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.”

El artículo 92 bis, introducido por la Ley 62/2003, determina los objetivos medioambientales para las diferentes masas de agua, transponiendo el artículo 4(1) de la DMA y parte del artículo 4(5), relativo a la definición de objetivos menos rigurosos:

“1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

a) Para las aguas superficiales:

a') Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

b') Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

c') Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

b) Para las aguas subterráneas:

a') Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

b') Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

c') Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

c) Para las zonas protegidas:

Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

d) Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas:

Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

2. Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.

3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.”

El TRLA transpone solo parte del artículo 4(5) de la DMA, por lo que los restantes contenidos, que tratan de las condiciones que se deben cumplir en el caso de definir objetivos menos rigurosos, son transpuestos por vía reglamentaria en el RPH.

El artículo 92 ter, introducido por la Ley 62/2003, define los estados de las masas de agua y establece que las condiciones técnicas para la definición de los estados y potenciales y los criterios para su clasificación, recogidos en el anexo V de la DMA, se determinarán por vía reglamentaria:

“1. En relación con los objetivos de protección se distinguirán diferentes estados o potenciales en las masas de agua, debiendo diferenciarse al menos entre las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las masas de agua artificiales y muy modificadas. Reglamentariamente se determinarán las condiciones técnicas definitorias de cada uno de los estados y potenciales, así como los criterios para su clasificación.

2. En cada demarcación hidrográfica se establecerán programas de seguimiento del estado de las aguas que permitan obtener una visión general coherente y completa de dicho estado.

Estos programas se incorporarán a los programas de medidas que deben desarrollarse en cada demarcación.”

La disposición adicional undécima, también introducida por la Ley 62/2003, determina los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales y las condiciones para establecer prórrogas, transponiendo el artículo 4(4) de la DMA:

1. En relación con los objetivos medioambientales del artículo 92 bis, deberán satisfacerse los plazos siguientes:

“a) Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de diciembre de 2015, con excepción del objetivo previsto en el apartado 1.a).a’) del artículo 92 bis que es exigible desde la entrada en vigor de esta Ley.

b) El plazo para la consecución de los objetivos podrá prorrogarse respecto de una determinada masa de agua si, además de no producirse un nuevo deterioro de su estado, se da alguna de las siguientes circunstancias:

a’) Cuando las mejoras necesarias para obtener el objetivo sólo puedan lograrse, debido a las posibilidades técnicas, en un plazo que exceda del establecido.

b’) Cuando el cumplimiento del plazo establecido diese lugar a un coste desproporcionadamente alto.

c’) Cuando las condiciones naturales no permitan una mejora del estado en el plazo señalado.

c) Las prórrogas del plazo establecido, su justificación y las medidas necesarias para la consecución de los objetivos medioambientales relativos a las masas de agua se incluirán en el plan hidrológico de cuenca, sin que puedan exceder la fecha de 31 de diciembre de 2027. Se exceptuará de este plazo el supuesto en el que las condiciones naturales impidan lograr los objetivos.”

En resumen, el TRLA transpone los artículos 4(1), 4(4) y parte del 4(5) de la DMA al derecho español, y deja pendientes los siguientes artículos para ser transpuestos por vía reglamentaria:

- Parte del artículo 4(5), describiendo las condiciones a cumplir en el caso de establecer objetivos menos rigurosos.
- Artículo 4(6), relativo al deterioro temporal del estado de las masas de agua.
- Artículo 4(7), relativo a las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.

2.3 REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

El RPH, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, recoge el articulado y detalla las disposiciones del TRLA relevantes para la planificación hidrológica.

En su artículo 1, que corresponde al artículo 40 del TRLA, define los objetivos y criterios de la planificación hidrológica.

En los artículos 26 a 33 define los criterios para la clasificación y evaluación del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas, de acuerdo con los requerimientos del artículo 92 ter del TRLA, transponiendo así el anexo V de la DMA. Los artículos 26 a 31 se han actualizado con la adopción del Real Decreto 817/2015.

En el artículo 35, que corresponde al artículo 92 bis del TRLA, define los objetivos medioambientales, conforme al artículo 4(1) y parte del artículo 4(5) de la DMA.

El artículo 36, que corresponde a la disposición adicional undécima del TRLA, define los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales y las condiciones para establecer prórrogas, conforme al artículo 4(4) de la DMA.

El artículo 37 define las condiciones para establecer objetivos medioambientales menos rigurosos, repitiendo parte del artículo 92 bis del TRLA y completando la transposición del artículo 4(5) de la DMA:

“1. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

2. Entre dichas condiciones deberán incluirse, al menos, todas las siguientes:

a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.

b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.

c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.”

El artículo 38 define las condiciones para un deterioro temporal del estado de las masas de agua, transponiendo el artículo 4(6) de la DMA:

“1. Se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones siguientes:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias.

b) Que en el plan hidrológico se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados. En el caso de situaciones hidrológicas extremas estas condiciones se derivarán de los estudios a realizar de acuerdo con lo indicado en el artículo 59 y deberán contemplarse los indicadores establecidos en los planes de sequía cuyo registro se incluirá en el plan hidrológico, conforme a lo indicado en el artículo 62.

c) Que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.

d) Que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima 1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas.

e) Que en la siguiente actualización del plan hidrológico se incluya un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.”

El artículo 39 define las condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones, transponiendo el artículo 4(7) de la DMA:

“1. Bajo las condiciones establecidas en el apartado 2 se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

2. Para admitir dichas modificaciones o alteraciones deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.

b) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones que todavía se encuentren pendientes de autorización o que, cuando proceda, hayan sido autorizadas

conforme al procedimiento regulado la disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico.

c) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean superados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.

d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.”

El artículo 39 ter define las condiciones para la justificación de las exenciones al logro de los objetivos ambientales:

“1. La revisión del plan hidrológico incluirá, para todas las masas de agua que todavía no hayan alcanzado el buen estado, una justificación de la aplicabilidad de las exenciones al logro de los objetivos ambientales conforme a los artículos 36 y 37, según proceda. Asimismo, cuando se prevea una nueva modificación física que conlleve el deterioro de alguna masa de agua en el siguiente ciclo de planificación, se incorporará la justificación de los requisitos señalados en el artículo 39. Además, en la revisión se incluirá la justificación de los deterioros temporales del estado de las masas de agua que hayan podido tener lugar durante la vigencia del plan hidrológico que se revisa, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38.

2. La justificación de exenciones al logro de los objetivos ambientales en virtud de los artículos 36, 37 ó 38 se realizará por masa o grupo de masas de agua afectadas por la misma circunstancia. El análisis se efectuará a nivel de elemento de calidad, indicador, sustancia o grupo de ellos cuando se deba a un único motivo u origen de la presión.

3. La justificación de exenciones al logro de los objetivos ambientales en virtud del artículo 39 se realizará para el ámbito afectado por la actuación que motiva la modificación física, haciendo en ella referencia a todas las masas de agua involucradas, tanto si a priori se prevé su deterioro como si no.

4. Las justificaciones a las que se refiere este artículo se recogerán en un anejo a la Memoria del plan hidrológico.

5. De conformidad con el artículo 82, la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá establecer instrucciones técnicas para normalizar las justificaciones indicadas.”

El RPH completa de esta forma la incorporación de las disposiciones de la DMA relativas a la definición de los objetivos medioambientales al ordenamiento jurídico español. La Tabla nº 1 presenta un resumen de la transposición de los artículos 4(1) y 4(4) a 4(7) de la DMA.

DMA	TRLA	RPH
Artículo 4(1) Objetivos medioambientales	Artículo 92 bis	Artículo 35
Artículo 4(4) Plazos y condiciones para prórrogas	Disposición adicional undécima	Artículo 36
Artículo 4(5) Objetivos menos rigurosos	Artículo 92 bis (transpone parte del Artículo 4(5))	Artículo 37 (completa la transposición del Art. 4(5))
Artículo 4(6) Deterioro temporal	-	Artículo 38
Artículo 4(7) Nuevas modificaciones	-	Artículo 39

Tabla nº 1. Transposición de los artículos 4(1) y 4(4) a 4(7) de la DMA

2.4 INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA PARA LAS DEMARCACIONES INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

La IPHA, aprobada mediante Orden de 11 de marzo de 2015, recoge el articulado del RPH y del TRLA. Los apartados 6.1 a 6.5 de la IPHA corresponden a los artículos 35 a 39 del RPH, y a los artículos 92 bis, 92 ter y la disposición adicional undécima del TRLA. En ellos se definen los objetivos medioambientales para las masas de agua, los plazos para alcanzarlos, las condiciones para establecer prórrogas, las condiciones para definir objetivos menos rigurosos, las condiciones para admitir el deterioro temporal de las masas de agua y las condiciones para las nuevas modificaciones, así como la metodología para el análisis de costes desproporcionados.

2.5 OTROS DOCUMENTOS

No hay que olvidar, de cara a la evaluación del cumplimiento de los objetivos adicionales de las zonas protegidas, la aprobación de una serie de directivas y su transposición al ordenamiento jurídico español:

- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida). Esta Directiva aún no ha sido transpuesta, encontrándose aún en vigor el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, que transpone la anterior Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre, de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, transpuesta mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las



aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, transpuesta mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.



3 METODOLOGÍA

Conforme a lo descrito en el capítulo anterior, la normativa establece como objetivo medioambiental general alcanzar el “buen estado” en las masas de agua y el “no deterioro”.

En el caso de las masas de agua superficiales, ello significa que se debe alcanzar el buen estado ecológico y el buen estado químico; en las masas de agua artificiales y muy modificadas se debe lograr el buen potencial ecológico y el buen estado químico, y en las masas de agua subterránea se debe alcanzar el buen estado cuantitativo y el buen estado químico.

El apartado 3.1 del presente anejo describe la metodología seguida para definir estos objetivos medioambientales generales.

En determinados casos, la normativa permite establecer plazos y objetivos medioambientales distintos a los generales. Los apartados 3.2 a 3.4 describen la metodología seguida para la justificación de estas exenciones, tratando los casos de prórrogas y objetivos menos rigurosos (3.2), el deterioro temporal del estado de las masas de agua (3.3) y las nuevas modificaciones o alteraciones (3.4).

3.1 METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

El procedimiento seguido para establecer los objetivos medioambientales y los indicadores para la clasificación del estado se ajusta al esquema siguiente:

- a) Se hace una propuesta inicial de objetivos medioambientales en todas las masas, de acuerdo con el sistema de clasificación del estado y con el principio de no deterioro.

En el caso de las masas de agua superficial ello significa que para 2021 se debe alcanzar el buen estado ecológico y el buen estado químico; en las masas de agua artificiales y muy modificadas se debe lograr el buen potencial ecológico y el buen estado químico, y en las masas de agua subterránea se debe alcanzar el buen estado cuantitativo y el buen estado químico.

A fin de concretar y especificar con parámetros cuantitativos estos objetivos, en el Anejo XII se definen para cada masa de agua los indicadores para la clasificación del estado, correspondientes al tipo de la masa, y los valores de los indicadores a alcanzar.

- b) Se estima el grado en que aquellas masas en mal estado se alejan de cumplir los objetivos en el año 2021 de acuerdo con el escenario tendencial, y se analizan las causas de los incumplimientos detectados, así como las medidas adicionales básicas y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos.
- c) Si las condiciones naturales, tras la aplicación de las medidas, permiten la consecución de los objetivos en plazo, se evalúa si estas medidas son factibles y proporcionadas en cuanto a plazo y coste para alcanzar los objetivos y, si es así, se definen para estas masas de agua el objetivo de buen estado en 2027 que corresponden a su categoría. En caso contrario, el objetivo de buen estado se establecerá en un horizonte posterior a 2027.



- d) Cuando técnicamente no es viable cumplir con los objetivos o cuando su cumplimiento conlleva costes desproporcionados, se establecerán las correspondientes exenciones de objetivos menos rigurosos, llevándose a cabo la debida justificación.

3.2 METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

3.2.1 INTRODUCCIÓN

En aquellas masas de agua en las que no se alcanzan los objetivos medioambientales generales, la normativa admite la posibilidad de establecer exenciones en plazo (prórrogas) o exenciones en objetivos (objetivos menos rigurosos).

La definición de los objetivos medioambientales es, en principio, independiente de la designación de las masas de agua superficial como naturales o artificiales/muy modificadas. Por tanto, se puede dar el caso de que haya que establecer una prórroga y/u objetivos menos rigurosos en una masa de agua artificial o muy modificada en el caso de que no alcance el objetivo del buen potencial ecológico y el buen estado químico en el año 2021.

En términos generales existen dos situaciones en las que puede haber exenciones:

- a) Cuando técnicamente o por las condiciones naturales no es viable cumplir con los objetivos.
- b) Cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales conlleva costes desproporcionados.

Previo a establecer prórrogas u objetivos menos rigurosos en las masas analizadas, se comprueba si se cumplen las condiciones definidas en la normativa.

El siguiente apartado describe la metodología seguida para realizar esta comprobación. Esta se basa, por una parte, en lo dispuesto en la DMA, el TRLA, el RPH y la IPHA; y por otra, tiene en cuenta el documento guía N.º 20 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA “*Exemptions to the environmental objectives*”.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

Para la justificación de exenciones se aplica un procedimiento estandarizado, con criterios homogéneos, con el fin de obtener resultados comparables para las diferentes masas de agua.

La justificación de las exenciones planteadas se realiza, por lo general, a escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis.

Los resultados de la justificación de exenciones por masa de agua se presentan en el capítulo 6 y se detallan en el Apéndice VIII.1 y Apéndice VIII.2 al presente anejo. Para presentar los resultados del análisis se utiliza un formato de ficha cuyo contenido se describe en el apartado 3.2.4.



La justificación de prórrogas y objetivos menos rigurosos se basa en un procedimiento de cinco pasos que combinan diferentes análisis y evaluaciones:

1. Información general

Primero se presenta la información general sobre la masa de agua, incluyendo la categoría, el tipo, la localización, el ámbito de análisis adoptado, una descripción general del problema, los objetivos medioambientales de la masa de agua y la descripción y cuantificación de la brecha.

2. Evaluación preliminar

A continuación, se identifican las medidas que se han contemplado en el proceso de análisis para la definición de plazos y objetivos. Se evalúa si, técnicamente y por las condiciones naturales, es viable cumplir los objetivos medioambientales en el año 2027.

3. Comprobaciones para plantear prórrogas

En aquellas masas que no cumplen los objetivos medioambientales en el año 2021, se comprueba si es posible alcanzar el buen estado planteando una prórroga al año 2027. Para ello se comprueba que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que, tras la aplicación de las medidas necesarias, técnicamente o por las condiciones naturales, sea posible cumplir los objetivos medioambientales en el año 2027.
- b) Que el cumplimiento de los objetivos medioambientales en el año 2027 no conlleve costes desproporcionados. El análisis de costes desproporcionados se realiza mediante los siguientes procedimientos:
 - i. Comprobando que los costes de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos medioambientales resulten desproporcionados considerando la capacidad de pago de los usuarios o entidades públicas afectados.
 - ii. Comprobando que los costes de las medidas sean desproporcionados con respecto a los beneficios derivados.

4. Comprobaciones para definir objetivos menos rigurosos

Si aun planteando prórrogas a 2027 no es posible cumplir los objetivos medioambientales, se definen objetivos menos rigurosos, comprobando para ello que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que técnicamente o por las condiciones naturales no sea posible cumplir los objetivos medioambientales en el año 2027.
- b) Que el cumplimiento de los objetivos medioambientales conlleve costes desproporcionados. El análisis de costes desproporcionados se realiza mediante los siguientes procedimientos:
 - i. Comprobando que los costes de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos medioambientales resulten desproporcionados considerando la capacidad de pago de los usuarios o entidades públicas afectados.
 - ii. Comprobando que los costes de las medidas sean desproporcionados con respecto a los beneficios derivados.

Antes de definir objetivos menos rigurosos se comprueba también que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades ambientales o socioeconómicas derivadas de la actividad no puedan alcanzarse por otros medios que sean una opción ambiental significativamente mejor y no supongan costes desproporcionados¹.
- b) Que se garantice para las aguas superficiales el mejor estado ecológico y estado químico posibles, y para las aguas subterráneas los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas.
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

5. Definición de prórrogas u objetivos menos rigurosos

Tras efectuar las comprobaciones pertinentes se establece una prórroga o, en su caso, un objetivo menos riguroso para la masa de agua analizada. Para ello se definen primero el plazo y el estado que la masa de agua debe alcanzar (“buen estado”, “buen potencial ecológico”, etc.). A continuación, se definen los indicadores y sus valores que se deberán alcanzar en el plazo establecido. En este ciclo de planificación hidrológica no se determinan los valores intermedios de los indicadores, al no existir horizontes intermedios.

En el caso de definir objetivos menos rigurosos, se establecen como objetivo del estado y de los valores de los indicadores aquellos, que según las previsiones se alcanzan tras implementar las medidas previstas en el programa de medidas.

El capítulo 5 presenta un resumen de los plazos y objetivos adoptados para las diferentes masas de agua.

El Anejo X del presente plan hidrológico recoge un resumen de las medidas adoptadas para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo establecido.

3.2.3 ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS

La consideración de la existencia de costes desproporcionados se realiza cuando se establecen prórrogas que no son debidas a razones de viabilidad técnica o condiciones naturales y cuando se definen objetivos menos rigurosos.

El análisis puede enfocarse por dos vías que son desarrolladas en el apartado 6.6 de la IPHA:

- En primer lugar, mediante la comprobación de que los costes exceden la capacidad de pago de los usuarios y de los organismos públicos que intervienen en la financiación de las medidas;

¹ En el análisis de medios alternativos puede plantearse otra vez la necesidad de realizar un análisis de costes desproporcionados, analizando el coste y la capacidad de pago / beneficio de la alternativa planteada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3.2.3.

- En segundo lugar, mediante la evaluación de los beneficios derivados de la mejora ambiental y la constatación de que los mismos son superados claramente por los costes incurridos.

Estos beneficios son detallados en la IPHA e incluyen la mejora de la salud humana; la reducción de costes de provisión de los servicios del agua asociados al mejor estado de las aguas; el aumento de la garantía y reducción de riesgos de sequías e inundaciones; la obtención de nuevos activos ambientales o mejoras en los existentes: riberas, deltas, marismas, lagunas, bosques de cabecera, torrentes, etc.; la creación de nuevas actividades económicas o mejora de las existentes: turismo, pesca, caza, etc. y nuevas oportunidades de desarrollo rural sostenible; y la mejora en las oportunidades de recreación, incluyendo las correspondientes al paisaje, a la oferta de aguas de baño, a espacios para la práctica de deportes y actividades de ocio, etc.

3.2.4 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados de los análisis y la justificación de las prórrogas de plazos y objetivos menos rigurosos se presentan mediante fichas que se incluyen en el Apéndice VIII.1 y Apéndice VIII.2 al presente anejo, utilizándose para ello el esquema que figura a continuación.

Categoría de masa de agua

Solo aplica en el caso de las masas de agua superficial, y puede ser natural, artificial o muy modificada, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 de la IPHA.

Tipo de masa de agua

Cuando la masa analizada es una masa de agua superficial, se indica el tipo de masa de agua, conforme al Real Decreto 817/2015. Cuando se trata de una masa de agua subterránea, se distingue si es carbonatada, detrítica, mixta o está constituida por acuíferos de baja permeabilidad.

Localización

Se especifica la localización geográfica de la masa de agua, indicándose el nombre de la masa o tramos de la masa, así como la provincia y los términos municipales en las que se sitúa.

Justificación del ámbito o agrupación adoptada

La justificación de las excepciones se realiza, por lo general, a la escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.

Descripción del problema

Comprende una descripción del problema y de las presiones causantes de la exención.

Objetivos de referencia

Se presentan los objetivos medioambientales que corresponden al tipo de masa de agua analizada. Estos objetivos de referencia pueden ser distintos a los objetivos finalmente adoptados. Se especifican también indicadores utilizados y sus valores aplicables (ver Anejo XII del presente plan hidrológico).

Brecha

Se describe la desviación entre el estado de la masa de agua actual y en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia, determinándose el indicador o los indicadores limitantes para el cumplimiento de los objetivos medioambientales con sus valores correspondientes.

Medidas necesarias

Se describen las medidas que se contemplan en el análisis realizado para la definición de plazos y objetivos. Estas medidas pueden ser distintas a las medidas finalmente adoptadas en el programa de medidas, ya que estas últimas se determinan en función de los plazos y objetivos realmente establecidos.

Viabilidad técnica y plazos

Para cada masa de agua se comprueba si es viable, técnicamente y por las condiciones naturales, cumplir los objetivos medioambientales. También se analiza, qué plazo es necesario para dicho cumplimiento, y si ello conlleva costes desproporcionados.

Costes desproporcionados

En caso de que no sea viable, técnicamente y por las condiciones naturales, cumplir los objetivos medioambientales, se considera la posibilidad de incurrir en costes desproporcionados en el proceso de resolución de los problemas que afectan a la masa para la consecución de los objetivos.

Medios alternativos

En el caso de definir objetivos menos rigurosos, se analiza la posibilidad de servicio de las actividades implicadas por otros medios que sean una opción ambiental significativamente mejor y no supongan costes desproporcionados.

Objetivo y plazos adoptados

En función del resultado del análisis realizado, se adoptan los plazos y objetivos para las masas de agua analizadas:

- Buen estado en 2027
- Objetivo menos riguroso

Indicadores

Para cada masa de agua se especifican los indicadores que se deberán alcanzar en el plazo establecido.

3.3 METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

3.3.1 INTRODUCCIÓN

El artículo 4(6) de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español por el artículo 38 del RPH, define las condiciones que se deben cumplir cuando se produce un deterioro temporal del estado de las masas de agua. Se refiere a situaciones en las que el deterioro es debido a causas naturales o de fuerza mayor que son excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones, sequías prolongadas y circunstancias derivadas de accidentes.

Debido a la naturaleza excepcional y no previsible de las situaciones de deterioro temporal de las masas de agua, éstas por lo general no se tratan como tales en el presente plan hidrológico, salvo en aquellos casos en los que las circunstancias causantes del deterioro temporal se hayan producido poco antes o se estén produciendo durante el periodo de elaboración del Plan Hidrológico.

Los contenidos de este apartado se basan, por una parte, en el artículo 38 del RPH, que transpone el artículo 4(6) de la DMA, en el cual se definen las condiciones a cumplir para admitir un deterioro temporal del estado de una masa de agua:

- a) Que se adopten las medidas para impedir que el estado siga deteriorándose.
- b) Que el plan hidrológico especifique las condiciones para declarar las circunstancias de deterioro temporal.
- c) Que las medidas se incluyan en el programa de medidas.
- d) Que los efectos se revisen anualmente y que se adopten, tan pronto como sea posible, las medidas para devolver la masa a su estado anterior.
- e) Que el plan incluya un resumen de los efectos de las circunstancias de deterioro y de las medidas.

Por otra parte, se basa en el apartado 6.4 de la IPHA que define una serie de exigencias adicionales, entre las cuales cabe citar las siguientes:

- a) Que el plan incluya un resumen de las cartografías de riesgo existentes y de los protocolos de actuación.
- b) Que se identifiquen los posibles tipos de accidentes.
- c) Que se indiquen las posibles causas y los criterios para definir el inicio y final de las situaciones de deterioro.

El presente apartado tiene como objetivo, por una parte, definir la metodología a seguir cuando se produce un deterioro temporal del estado de una masa de agua durante el periodo de vigencia

del Plan Hidrológico. Por otra parte, recoge la información que la normativa requiere en relación con las situaciones de deterioro temporal del estado de las masas de agua.

3.3.2 REGISTRO DE DETERIOROS TEMPORALES DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

Durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico 2015/2021 se ha llevado un control de los deterioros temporales que han tenido lugar, que se relacionan en el apartado 6.2, incluyendo las circunstancias causantes del mismo y las medidas adoptadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse.

3.3.3 PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO

La justificación del deterioro temporal ha de realizarse a escala de masa de agua, pudiéndose agrupar varias masas de agua cuando la justificación se refiere a un conjunto de masas, y ha de contener información sobre la masa o masas afectadas, así como relativa al deterioro, su determinación y su corrección:

- Tiempo durante el que se ha prolongado.
- Objetivos e indicadores que han determinado el deterioro.
- Objetivos establecidos para dichos indicadores en el Plan Hidrológico.
- Brecha o desviación entre el estado actual de la masa de agua y el esperado en el escenario tendencial con respecto a los objetivos de referencia.
- Medidas adoptadas para controlar y paliar los efectos del deterioro.

La Normativa del Plan Hidrológico recoge una plantilla de ficha para la justificación de deterioros temporales del estado de las masas de agua.

3.3.4 CONDICIONES, CRITERIOS Y RESÚMENES DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Se recogen a continuación las condiciones para declarar situaciones de deterioro temporal, los criterios para definir el inicio y el final de las situaciones de deterioro y, en su caso, mención a los protocolos de actuación.

3.3.4.1 INUNDACIONES

De acuerdo con los acuerdos adoptados en la reunión de los Directores del Agua, celebrada en Lisboa el 29 y 30 de noviembre de 2007 (anexo 3 del documento de síntesis final), la identificación de una inundación como grave en el sentido del artículo 38 del RPH se efectúa una vez que se ha producido.

Se considera que las inundaciones de baja probabilidad o escenarios de eventos extremos correspondientes a la categoría a) del artículo 6 (3) de la Directiva 2007/60/CE son inundaciones graves, en el sentido del artículo 38 del RPH por producir un deterioro temporal del estado de las masas de agua. Sin embargo, también las inundaciones con una mayor probabilidad pueden ser consideradas como graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones son igualmente excepcionales o generan inundaciones razonablemente imprevistas.

En base a esto, en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (DHCMA) se considera admisible el deterioro temporal de los objetivos medioambientales en el caso de avenidas extraordinarias cuyo periodo de retorno sea igual o superior a 10 años.

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiéndose producido la inundación, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que la inundación deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

El protocolo de actuación ante situaciones de inundaciones se describe en el “Plan de Emergencia ante el Riesgo de Inundaciones de Andalucía”, aprobado por Acuerdo de 13 de julio de 2004, y que establece la estructura organizativa y los procedimientos de actuación adecuados ante las emergencias por inundaciones de la Comunidad Autónoma.

3.3.4.2 SEQUÍAS

En la DHCMA se considera admisible el deterioro temporal de los objetivos medioambientales en el caso de sequías prolongadas, considerándose como tales las que disponga el Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía (PES) y conforme a la zonificación recogida en el mismo. Las medidas restrictivas del PES en situaciones de emergencia no se aplicarán en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, excepto cuando se tenga que aplicar la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, según lo establecido por la normativa vigente.

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiendo entrado una unidad territorial en un estado de sequía prolongada, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que la sequía deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

El PES contiene asimismo las estrategias de gestión de los recursos en cada una de las fases de la sequía orientadas a compatibilizar el mantenimiento de las condiciones medioambientales con el servicio de las demandas prioritarias.

3.3.4.3 SALINIZACIÓN PERIÓDICA DEL EJE DEL GUADALHORCE AGUAS ABAJO DE LOS EMBALSES

La concentración salina de los recursos almacenados en el embalse del Guadalhorce, tal y como se detalla en el apartado 6.2, dificulta su utilización en el servicio de las demandas por lo que son acumulados en el mismo hasta que se hace necesaria la evacuación de los excedentes.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía gestiona estos desembalses con el objetivo de minimizar los perjuicios a los usuarios, así como al estado ecológico del río. Por ello, se llevan a cabo en períodos húmedos que, además, coinciden con la época en la que no hay necesidad de servicio a los regadíos, usuarios que detentan fundamentalmente los derechos a su aprovechamiento.

La condición para declarar la circunstancia de deterioro temporal en el eje del Guadalhorce aguas abajo de los embalses es, en base al valor umbral de las masas de agua subterránea, que el valor objetivo para el parámetro conductividad supere los 2.500 $\mu\text{S}/\text{cm}$.

3.3.4.4 ACCIDENTES

Cuando se produce un accidente que afecta al estado de las masas de agua, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural determina si se trata de una circunstancia excepcional y no previsible la causante del deterioro temporal del estado de las masas de agua en el sentido del artículo 38 del RPH.

En particular, se consideran los siguientes posibles tipos de accidentes y/o sucesos que no hayan podido preverse razonablemente por ser debidos a causas fortuitas o de fuerza mayor: vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte, y las circunstancias derivadas de los incendios forestales. También se considerarán accidentes los fenómenos naturales extremos como seísmos, maremotos, tornados, avalanchas, etc.

El inicio de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que, habiéndose producido el accidente, se registra un deterioro del estado de la masa de agua. El final de la situación de deterioro temporal se define como la fecha en la que el accidente deja de tener efecto sobre la masa de agua que ha sufrido el deterioro.

3.4 METODOLOGÍA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES DE LAS MASAS DE AGUA

3.4.1 INTRODUCCIÓN

El artículo 39 del RPH, que transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 4(7) de la DMA, define las condiciones que se deben cumplir cuando no se logran los objetivos medioambientales o se produzca un deterioro del estado de una masa de agua como consecuencia de una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial o una alteración de nivel de una masa de agua subterránea. También define las condiciones para justificar el deterioro de una masa de agua superficial del muy buen estado al buen estado como consecuencia de nuevas actividades cuando estas contribuyan al desarrollo sostenible.

En resumen, las condiciones para admitir estas nuevas modificaciones o alteraciones son las siguientes:

- a) Que se adopten las medidas para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- b) Que los motivos de las modificaciones se expliquen en el plan hidrológico.
- c) Que los motivos de las modificaciones sean de interés público superior o que los beneficios para la salud y la seguridad y el desarrollo superen el coste ambiental.
- d) Que los beneficios no puedan conseguirse por otros medios.

El presente apartado describe la metodología seguida para realizar esta justificación, que se basa, por una parte, en lo dispuesto en la DMA, el TRLA, el RPH y la IPHA; y por otra, tiene en cuenta el documento guía nº 36 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA “*Article 4(7) Exemptions to the Environmental Objectives*”.

3.4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

La justificación de que las nuevas modificaciones o alteraciones cumplan las condiciones establecidas en la normativa se realiza por los siguientes procedimientos.

3.4.2.1 ACTUACIONES DECLARADAS DE INTERÉS GENERAL

Conforme al artículo 46 (1) del TRLA tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general y serán de competencia de la Administración General del Estado las siguientes actuaciones:

- a) Las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca.
- b) Las obras necesarias para el control, defensa y protección del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como la prevención de avenidas vinculadas a obras de regulación que afecten al aprovechamiento, protección e integridad de los bienes del dominio público hidráulico.
- c) Las obras de corrección hidrológico-forestal cuyo ámbito territorial afecte a más de una Comunidad Autónoma.
- d) Las obras de abastecimiento, potabilización y desalación cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Asimismo, tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general aquellas obras que se declaren de interés general por Ley, por Real Decreto o mediante el Plan Hidrológico Nacional, conforme a los párrafos (2), (3) y (4), respectivamente, del artículo 46 del TRLA.

En el caso de las actuaciones declaradas de interés general se efectúa por medio de los informes de viabilidad requeridos según el artículo 46 (5) del TRLA. Dicho artículo 46 (5), modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, determina que las obras declaradas de interés general deben contar con un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental que se debe elaborar con carácter previo a la declaración de interés general y a la ejecución de las obras.

En consecuencia, todas las nuevas actuaciones declaradas de interés general cuentan con dicho informe de viabilidad, elaborado de acuerdo con la sistemática establecida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Los informes comprenden los siguientes elementos de información:

- a) Datos básicos
- b) Objetivos de la actuación



- c) Adecuación de los objetivos de la actuación a lo establecido por la legislación y los planes y programas vigentes
- d) Descripción de la actuación
- e) Eficacia de la propuesta técnica para la consecución de los objetivos
- f) Viabilidad técnica
- g) Viabilidad ambiental
- h) Análisis financiero y de recuperación de costes
- i) Análisis socioeconómico
- j) Conclusiones

Puesto que el alcance y grado de detalle de los informes de viabilidad cubren y en parte superan los requerimientos del artículo 39 del RPH, no se considera necesario realizar un análisis adicional para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones.

3.4.2.2 OTRAS NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

Cuando una nueva modificación o alteración no corresponde a una obra declarada de interés general, se comprueba mediante un procedimiento específico si se cumplen las condiciones definidas en la normativa.

Una verificación de las condiciones del artículo 4(7) exige que se lleven a cabo una serie de evaluaciones, las cuales deberían ser lo más simples y claras posible, pero al mismo tiempo tan detalladas y exhaustivas como sea necesario para lograr unos resultados razonables.

La guía nº 36 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA propone diagrama de flujos que pretende ser una herramienta práctica para ilustrar los distintos pasos y relaciones de evaluaciones a la hora de tener en cuenta la aplicación de una verificación de las condiciones del artículo 4(7) a las masas de agua afectadas. En dicho método por pasos se indica la relación iterativa con la evaluación de aplicabilidad en lo que se refiere al artículo 4(7), siguiendo la lógica básica de que las modificaciones del proyecto pueden dar lugar a cambios por cuanto refiere a los efectos que pueda tener sobre el estado o potencial de las masas de agua, los cuales podrían tener que volver a evaluarse según la evaluación de aplicabilidad. En determinadas circunstancias, incluso un proyecto modificado o rediseñado puede no dar lugar a un deterioro o a poner en peligro el logro de un buen estado o potencial, de forma que la verificación de las condiciones del artículo 4(7) pasa a estar obsoleta.



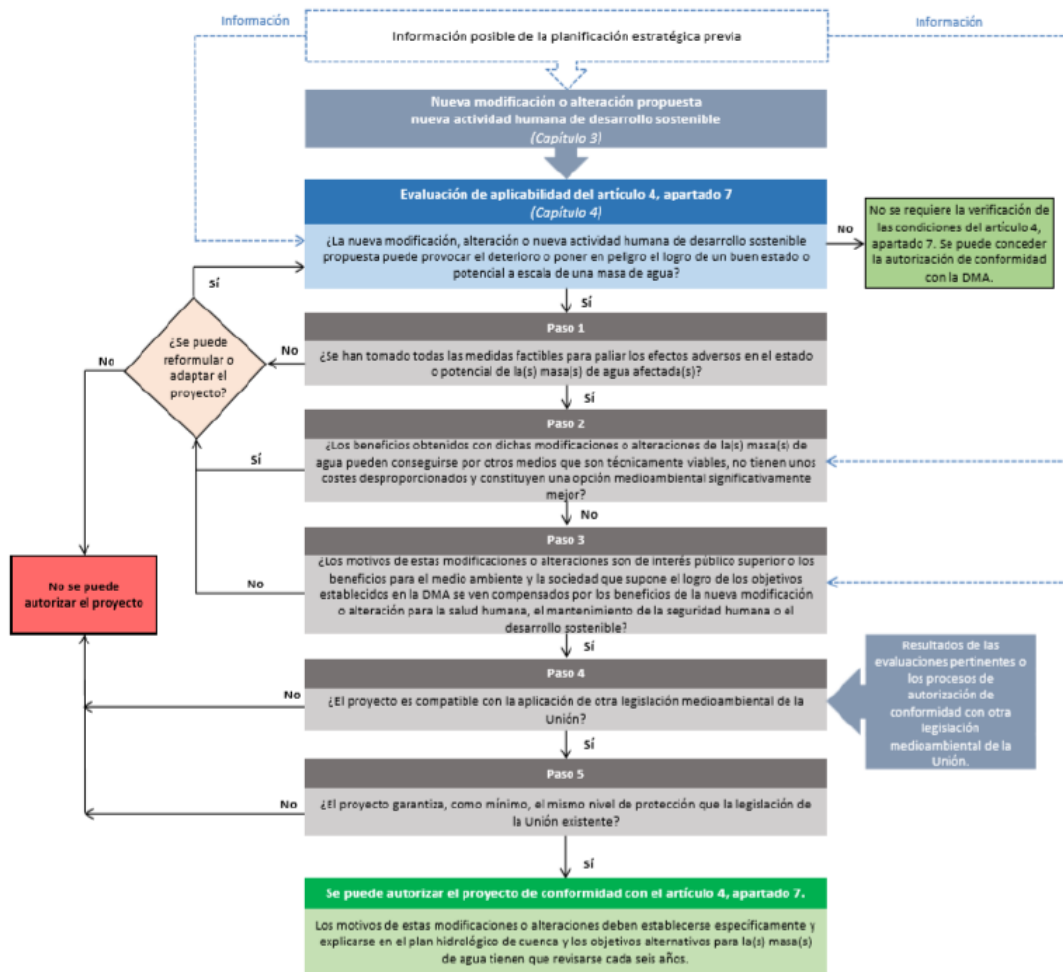


Figura nº 1. Método por pasos de verificación de las condiciones del artículo 4(7) de la DMA

En base a esto, cualquier nueva modificación o alteración de los objetivos ambientales no prevista en el Plan Hidrológico requerirá su valoración individualizada, debiendo verificarse que se cumplen las condiciones señaladas en artículo 39 del RPH. A tal fin, la entidad o persona interesada que pretenda realizar una actuación que conlleve la modificación de las características físicas o una alteración de nivel de una o varias masas de agua deberá presentar cumplimentada, con carácter previo a la iniciación de la actuación que se pretende, una ficha recogida con el siguiente contenido:

- a) Descripción de la masa o masas de agua afectadas.
- b) Descripción de la modificación o alteración, exponiendo y detallando todos los elementos de la actuación cuya afección se analiza y que se consideren significativos para su justificación, aportando información gráfica sobre la localización de las actuaciones a desarrollar.
- c) Determinación de la brecha o desviación de los objetivos que introduce la nueva actuación.



- d) Medidas adoptadas para paliar los efectos adversos: Identificación de las acciones compensatorias que se van a desarrollar y su efecto sobre las métricas afectadas y que expresan la brecha.



4 DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES GENERALES

Para el establecimiento de los objetivos medioambientales en las masas de agua es necesario, en primer lugar, analizar el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales generales, establecidos en el art. 38 del RPH de acuerdo con el sistema de clasificación del estado y con el principio de no deterioro, para posteriormente estimar el grado en que cada masa se aleja de cumplir esos objetivos en el año 2021 de acuerdo con el escenario tendencial, y analizar las medidas adicionales básicas y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos.

En este capítulo se realiza una comparación entre los objetivos medioambientales planteados en el Plan Hidrológico de segundo ciclo para el horizonte de finales de 2021 y la evaluación del estado de las masas de agua realizada para este nuevo ciclo de planificación hidrológica. El detalle de la evaluación del estado de las masas de agua superficial y subterránea de la DHCMA se recoge en el Anejo XII.

Asimismo, se realiza una proyección del estado de las masas de agua para el escenario tendencial previsto para el año 2021.

Por último, se analiza el cumplimiento de los objetivos adicionales a alcanzar en las masas de agua incluidas en zonas protegidas.

Se consideran en riesgo aquellas masas de agua que no se considere que vayan a alcanzar los objetivos medioambientales generales en 2021.

4.1 MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales definidos en el anterior ciclo de planificación hidrológica para las masas de agua superficial, se ha comparado la proyección del estado a 2015 realizada en el Plan Hidrológico de segundo ciclo, los objetivos que dicho plan había previsto para el horizonte de 2021, y la evaluación de estado realizada para esta revisión. Esta comparación se ha llevado a cabo para el estado o potencial ecológico (Tabla nº 2), para el estado químico (Tabla nº 3) y para el estado global (Tabla nº 4).

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado o potencial ecológico	106	Mantener el buen estado o potencial ecológico	106	Buen estado o potencial ecológico	93
				No alcanza el buen estado o potencial ecológico (deterioro)	13
No alcanza el buen estado o potencial ecológico	71	Alcanzar el buen estado o potencial ecológico	49	Buen estado o potencial ecológico	19
				No alcanza el buen estado o potencial ecológico (objetivo no alcanzado)	30
		No alcanzar el buen estado (exenciones)	22	Buen estado o potencial ecológico	2

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
				No alcanza el buen estado o potencial ecológico	20

Tabla nº 2. Cumplimiento de los objetivos de buen estado o potencial ecológico en las masas de agua superficial

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado químico	164	Mantener el buen estado químico	164	Buen estado químico	155
				No alcanza el buen estado químico (deterioro)	9
No alcanza el buen estado químico	13	Alcanzar el buen estado químico	13	Buen estado químico	10
				No alcanza el buen estado químico (objetivo no alcanzado)	3
		No alcanzar el buen estado (exenciones)	0	Buen estado químico	0
				No alcanza el buen estado químico	0

Tabla nº 3. Cumplimiento de los objetivos de buen estado químico en las masas de agua superficial

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado	101	Mantener el buen estado	101	Buen estado	87
				No alcanza el buen estado (deterioro)	14
No alcanza el buen estado	76	Alcanzar el buen estado	54	Buen estado	19
				No alcanza el buen estado (objetivo no alcanzado)	35
		No alcanzar el buen estado (exenciones)	22	Buen estado	2
				No alcanza el buen estado	20

Tabla nº 4. Cumplimiento de los objetivos de buen estado en las masas de agua superficial

Como se puede ver en dichas tablas, los incumplimientos pueden venir, bien de masas de agua superficial que estaban en buen estado y que ahora no lo alcanzan, y por tanto han sufrido un deterioro en su estado (14 masas), o bien aquellas que no alcanzaban el buen estado en el Plan Hidrológico de segundo ciclo pero que tenían el objetivo de hacerlo en el horizonte de 2021, y que no han alcanzado el objetivo establecido (35 masas). Las causas del deterioro se detallan en el Anejo XII, mientras que los motivos para no alcanzar el objetivo de buen estado en 2021 se deben al importante retraso acumulado en la ejecución de las medidas programadas en el ciclo anterior.

Por el contrario, la masa de agua superficial ES060MSPF0652050 Embalse de Cuevas de Almanzora no tenía previsto alcanzar el buen estado en 2021 y había sido objeto de prórroga a 2027, si bien ya se encuentra en buen estado.

En cuanto a la proyección del estado de las masas de agua superficial en el escenario tendencial previsto para el año 2021, visto el grado de avance de las medidas que se encuentran en curso, y teniendo en cuenta aquellas que han sido finalizadas recientemente, se espera que solo una masa de agua superficial que en la situación actual incumple los objetivos medioambientales se considere como en buen estado en dicho horizonte. Es el caso de la masa de agua ES060MSPF0614140C Bajo Grande del Guadalhorce, en mal estado a causa de a la rotura del colector de Coín por las intensas lluvias de 2018, colector que ya ha sido reparado, por lo que se espera que desaparezca el incumplimiento del indicador IPS.

Por tanto, se estima que, de las 181 masas de agua superficial de la demarcación, en el año 2021 habrá 111 masas en buen estado, lo que supone un 61% del total (Tabla nº 5). De ellas, 68 son ríos (56% de su categoría), 19 son lagos (76% de su categoría), 4 son masas de agua de transición (57% de su categoría) y 20 son masas de agua costeras (74% de su categoría).

Estado global 2021	Ríos		Lagos		Transición		Costeras		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Bueno o mejor	68	56%	19	76%	4	57%	20	74%	111	61%
Peor que bueno	54	44%	5	20%	3	43%	7	26%	69	38%
Sin evaluar	0	0%	1	4%	0	0%	0	0%	1	1%
TOTAL	122	100%	25	100%	7	100%	27	100%	181	100%

Tabla nº 5. Resumen de la proyección del estado de las masas de agua superficial a 2021

En la Figura nº 2, Figura nº 3, Figura nº 4 y Figura nº 5 se muestra la proyección a 2021 del estado o potencial ecológico, del estado químico y del estado global de las masas de agua superficial, respectivamente.

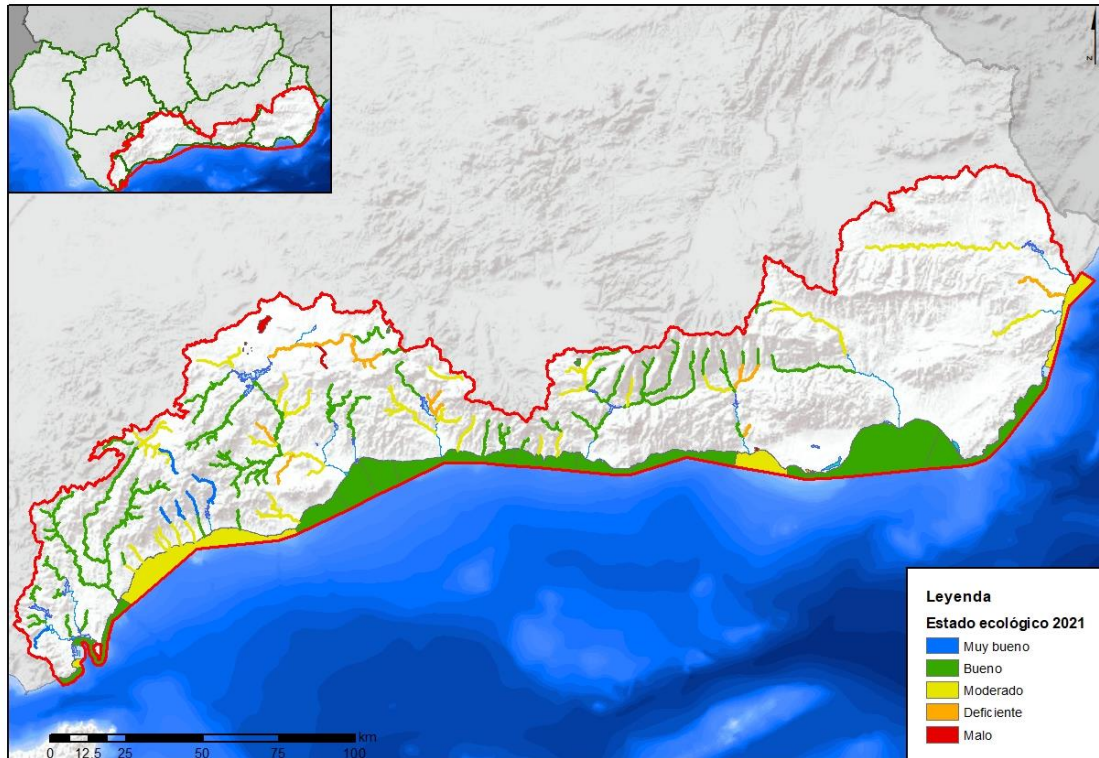


Figura nº 2. Proyección del estado ecológico de las masas de agua superficial a 2021

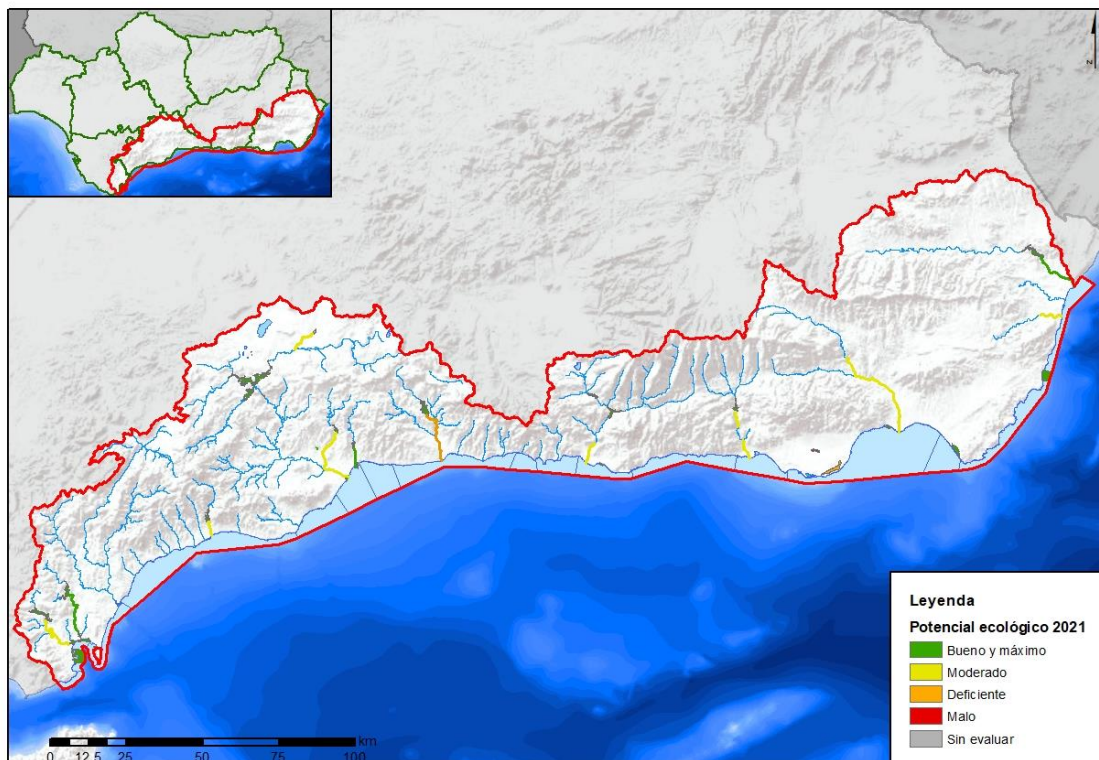


Figura nº 3. Proyección del potencial ecológico de las masas de agua superficial a 2021

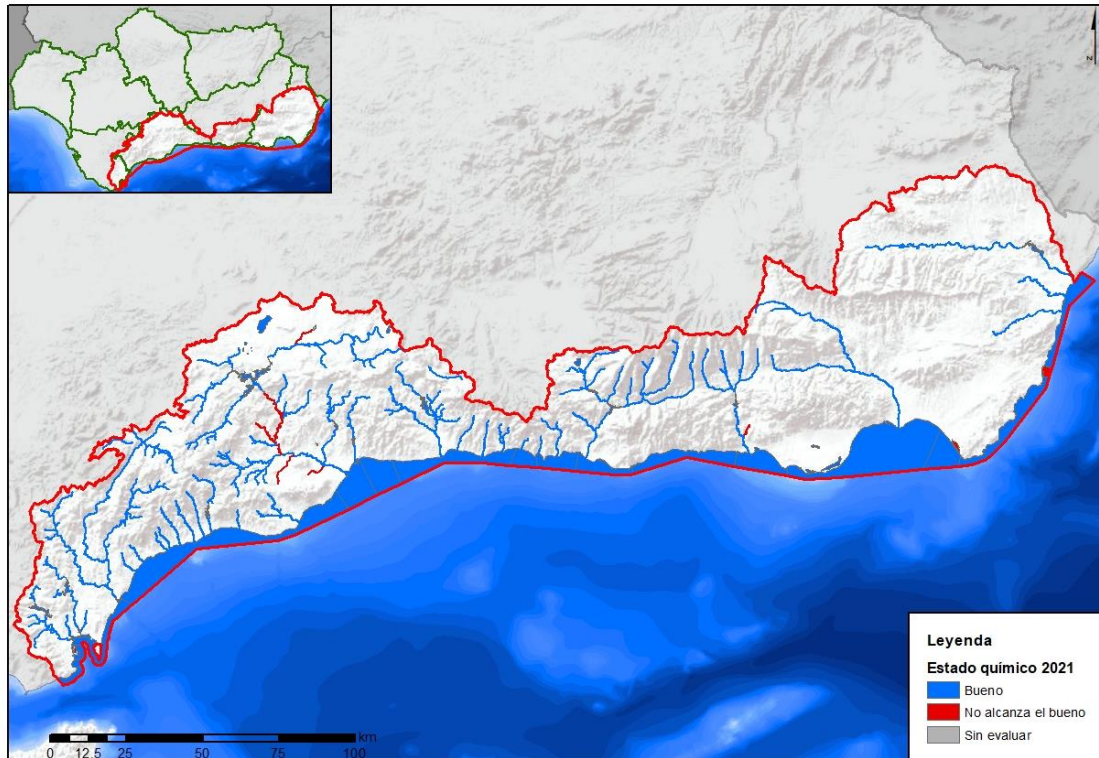


Figura nº 4. Proyección del estado químico de las masas de agua superficial a 2021

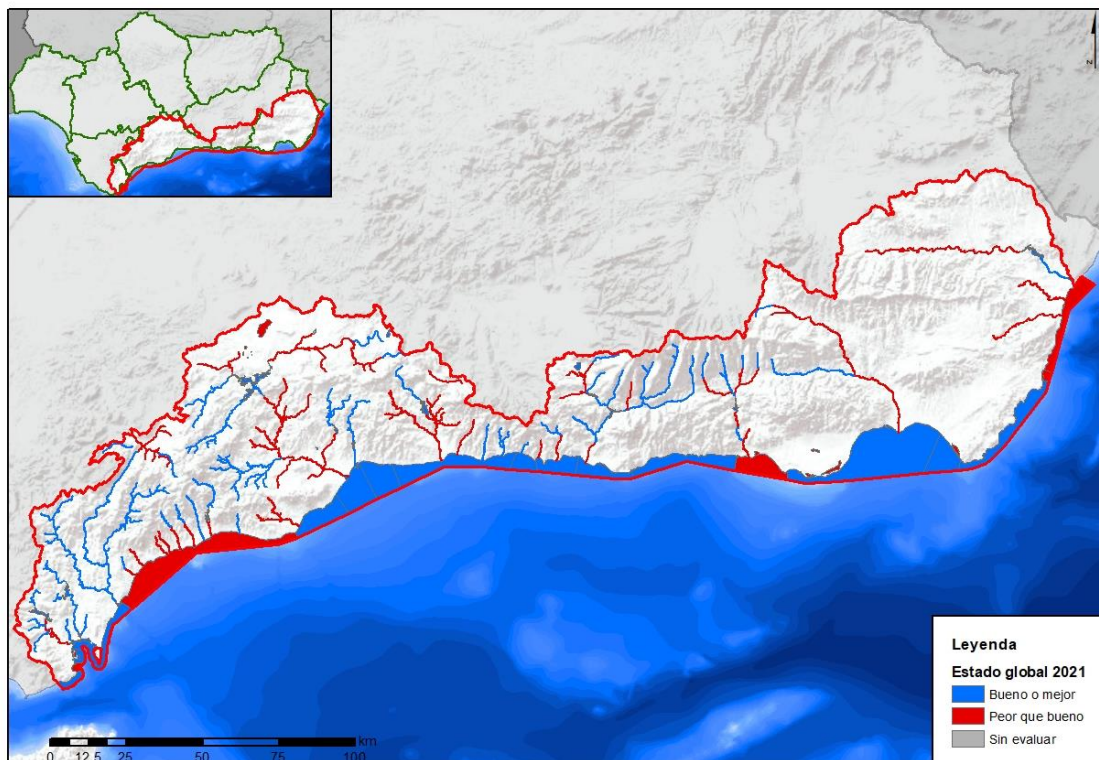


Figura nº 5. Proyección del estado global de las masas de agua superficial a 2021

4.2 MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales definidos en el anterior ciclo de planificación hidrológica para las masas de agua subterránea, se ha comparado la proyección del estado a 2015 realizada en el Plan Hidrológico de segundo ciclo, los objetivos que dicho plan había previsto para el horizonte de 2021, y la evaluación de estado realizada para esta revisión. Esta comparación ha llevado a cabo para el estado cuantitativo (Tabla nº 6), para el estado químico (Tabla nº 7) y para el estado global (Tabla nº 8).

PH 2º ciclo		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado cuantitativo	43	Mantener el buen estado cuantitativo	43	Buen estado cuantitativo	36
				No alcanza el buen estado cuantitativo (deterioro)	7
No alcanza el buen estado cuantitativo	24	Alcanzar el buen estado cuantitativo	6	Buen estado cuantitativo	0
				No alcanza el buen estado cuantitativo (objetivo no alcanzado)	6
		No alcanzar el buen estado cuantitativo (prórrogas, OMR)	18	Buen estado cuantitativo	2
				No alcanza el buen estado cuantitativo	16

Tabla nº 6. Cumplimiento de los objetivos de buen estado cuantitativo en las masas de agua subterránea

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado químico	31	Mantener el buen estado químico	31	Buen estado químico	28
				No alcanza el buen estado químico (deterioro)	3
No alcanza el buen estado químico	36	Alcanzar el buen estado químico	19	Buen estado químico	12
				No alcanza el buen estado químico (objetivo no alcanzado)	7
		No alcanzar el buen estado (exenciones)	17	Buen estado químico	2
				No alcanza el buen estado químico	15

Tabla nº 7. Cumplimiento de los objetivos de buen estado químico en las masas de agua subterránea

PH 2º ciclo 2015		Objetivos previstos para 2021		Evaluación PH 3º ciclo	
Situación	Nº masas	Situación	Nº masas	Situación	Nº masas
Buen estado	26	Mantener el buen estado	26	Buen estado	21
				No alcanza el buen estado (deterioro)	5
No alcanza el buen estado	41	Alcanzar el buen estado	21	Buen estado	10
				No alcanza el buen estado (objetivo no alcanzado)	11
		No alcanzar el buen estado (exenciones)	20	Buen estado	2
				No alcanza el buen estado	18

Tabla nº 8. Cumplimiento de los objetivos de buen estado en las masas de agua subterránea

Como se puede ver en dichas tablas, los incumplimientos pueden venir, bien de masas de agua subterránea que estaban en buen estado y que ahora no lo alcanzan, y por tanto han sufrido un deterioro en su estado (5 masas), o bien aquellas que no alcanzaban el buen estado en el Plan Hidrológico de segundo ciclo pero que tenían el objetivo de hacerlo en el horizonte de 2021, y que no han alcanzado el objetivo establecido (11 masas). Al igual que para las masas de agua superficial, las causas del deterioro se detallan en el Anejo XII, mientras que los motivos para no alcanzar el objetivo de buen estado en 2021 se deben al importante retraso acumulado en la ejecución de las medidas programadas en el ciclo anterior.

Por el contrario, existen 2 masas de agua subterránea que no tenían previsto alcanzar el buen estado en 2021 y habían sido objeto de prórroga más allá de dicho horizonte, si bien ya se encuentran en buen estado. Se trata de las masas de agua ES060MSBT060.032 Torcal de Antequera y ES060MSBT060.056 Sierra del Cabo de Gata. En el último caso, la evolución positiva se debe a una mejora en el diagnóstico de la masa de agua.

En cuanto a la proyección del estado de las masas de agua superficial en el escenario tendencial previsto para el año 2021, visto el grado de avance de las medidas que se encuentran en curso, y teniendo en cuenta aquellas que han sido finalizadas recientemente, no se espera que ninguna masa de agua subterránea que en la situación actual incumple los objetivos medioambientales se considere como en buen estado en dicho horizonte.

Por tanto, se estima que, de las 67 masas de agua subterránea de la demarcación, en el año 2021 habrá 33 masas en buen estado, lo que supone un 49% del total (Tabla nº 9).

Estado global 2021	Nº	%
Bueno	33	49%
Malo	34	51%
Sin evaluar	0	0%
TOTAL	67	100%

Tabla nº 9. Resumen de la proyección del estado de las masas de agua subterránea a 2021

En la Figura nº 6, Figura nº 7 y Figura nº 8 se muestra la proyección a 2021 del estado cuantitativo, del estado químico y del estado global de las masas de agua subterránea, respectivamente.

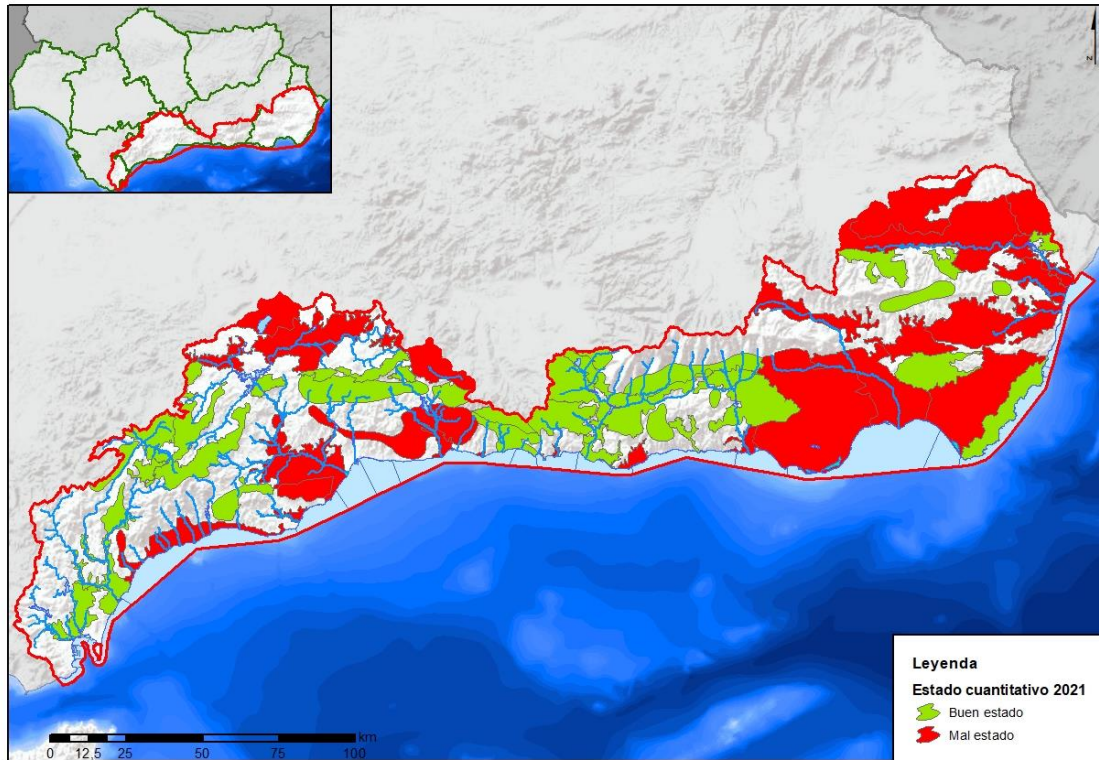


Figura nº 6. Proyección del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea a 2021

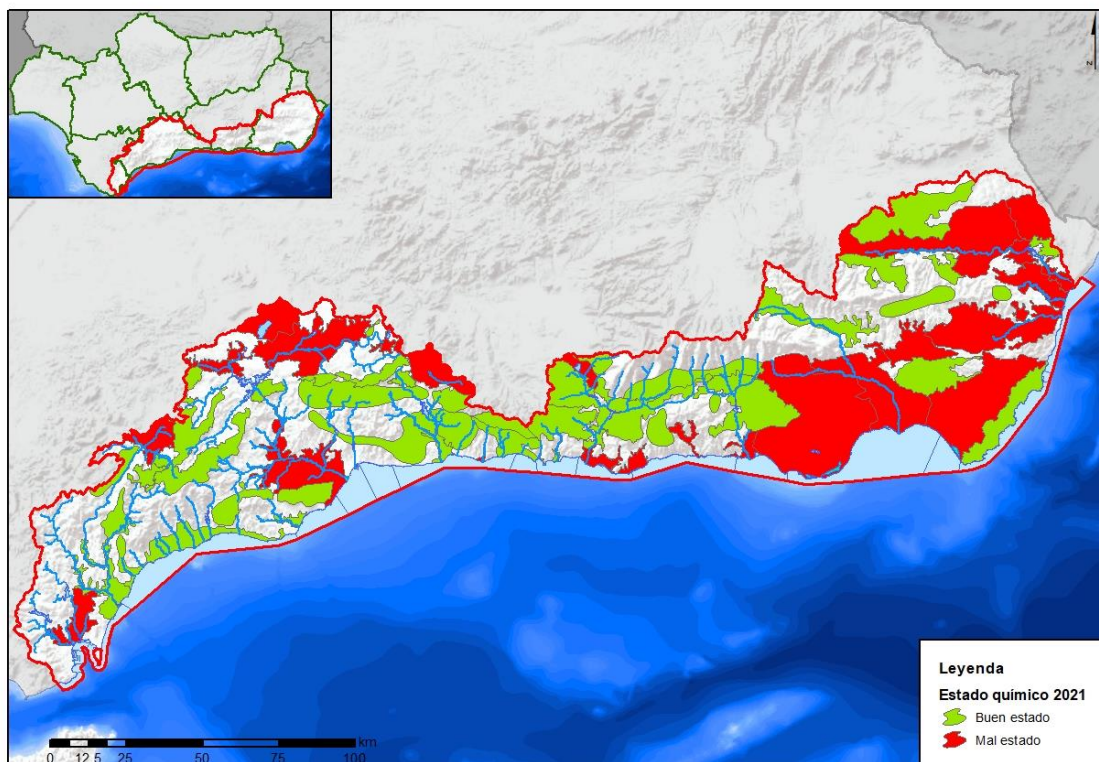


Figura nº 7. Proyección del estado químico de las masas de agua subterránea a 2021

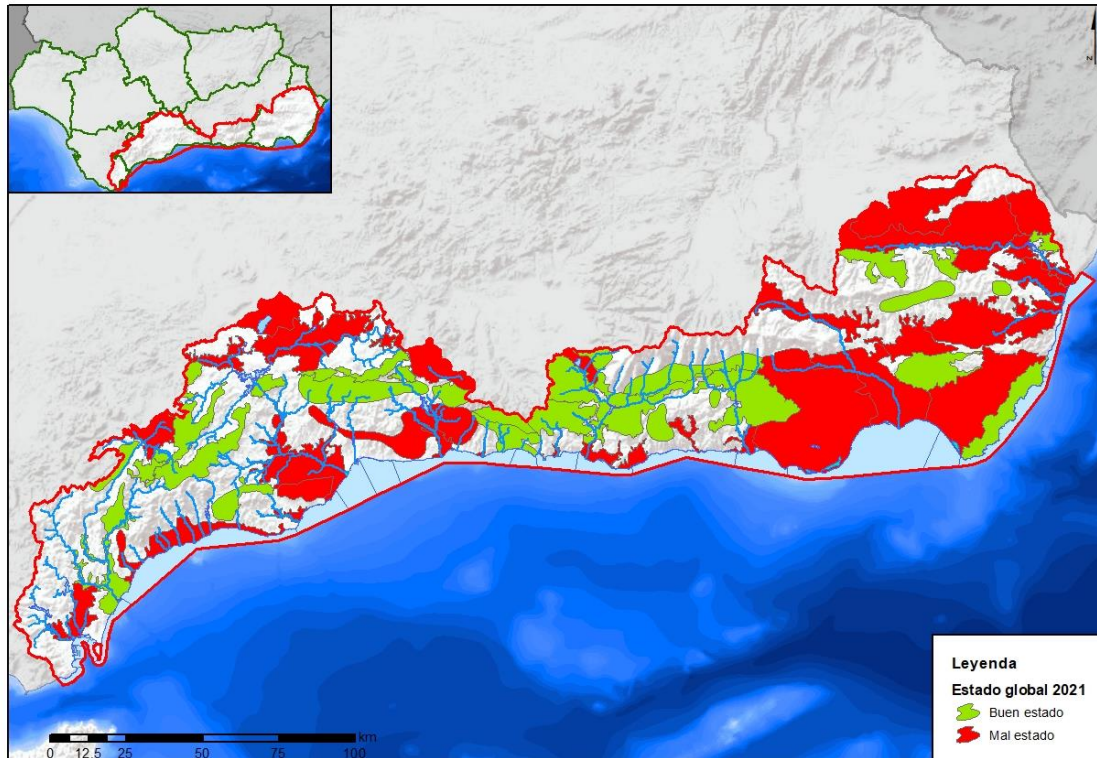


Figura nº 8. Proyección del estado global de las masas de agua subterránea a 2021

4.3 ZONAS PROTEGIDAS

Los objetivos a alcanzar en las masas de agua incluidas en zonas protegidas serán, por un lado, los objetivos medioambientales generales exigidos por la DMA y, por otro, los objetivos específicos para estas zonas, que, según el artículo 38 del RPH, consisten en cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en cada tipo de zona alcanzando los objetivos específicos que en ellas se determinen.

En este apartado se realiza un análisis del cumplimiento de los objetivos específicos en las masas de agua superficial y subterránea asociadas a las zonas protegidas que cuenten con objetivos adicionales. Las zonas protegidas de la DHCMA se detallan y describen en el Anejo IV del presente Plan Hidrológico.

4.3.1 ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

Las zonas de captación de agua para abastecimiento se designan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante el artículo 99 bis del TRLA.

La adopción de la DMA conlleva la derogación de la Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, y la Directiva 79/869/CEE, del Consejo, de 9 de octubre de 1979, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados

miembros, que hasta el año 2007 eran la referencia normativa para la definición y seguimiento de las aguas de consumo humano.

Por su parte, la Directiva 98/83/CE, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (que a su vez derogó la Directiva 80/778/CEE), establece los parámetros y valores paramétricos a analizar en el agua de grifo tras aplicar un régimen de depuración de aguas, si bien dichos parámetros no tienen que ser cumplidos explícitamente en las zonas de captación de aguas potables. La Directiva 98/83/CE fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Recientemente, se ha aprobado la Directiva (UE) 2020/2184 de 16 de diciembre de 2020, que refunde la Directiva 98/83/CE y establece los parámetros y valores paramétricos a analizar en el agua servida para consumo tras aplicar un régimen de depuración de aguas. Como novedad, esta Directiva, promueve la implementación de la planificación de la seguridad preventiva y los elementos basados en factores de riesgo, pero por el momento, no ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico nacional.

Por tanto, en la actualidad no existen objetivos adicionales para estas zonas protegidas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 35.c) del RPH, que establece que *“las demarcaciones hidrográficas velarán por que, en el régimen de depuración de aguas que se aplique, el agua obtenida cumpla los requisitos fijados en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Asimismo, se velará por la necesaria protección de estas masas de agua con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable. Cuando sea preciso se podrán establecer perímetros de protección para esas masas de agua”*.

Esta cuestión ha sido tenida en cuenta en la evaluación del cumplimiento de los objetivos medioambientales generales de las masas de agua subterránea, con la incorporación en la evaluación de su estado químico de un test que evalúa la ausencia de deterioro en la calidad de las aguas para el consumo humano, tal y como se recoge en el Anejo XII de este Plan Hidrológico.

4.3.2 ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE SIGNIFICATIVAS

4.3.2.1 AGUAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PISCÍCOLA

La protección de las aguas destinadas a la protección de la vida piscícola está regulada por la Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces (versión codificada de la Directiva 78/659 y sus modificaciones), que es incorporada al régimen jurídico español mediante el RPH.

La Directiva 2006/44/CE fue derogada por la DMA en diciembre de 2013, si bien el nivel de protección de estas aguas se mantiene por su inclusión en el registro de zonas protegidas. En cuanto al establecimiento de objetivos adicionales para estas zonas, no se considera necesario, ya

que el objetivo de buen estado ecológico de las masas de agua superficial integra plenamente los objetivos de la Directiva de calidad de las aguas piscícolas.

4.3.2.2 ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS

Las zonas de producción de moluscos están reguladas por la Directiva 2006/113/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos (versión codificada de la Directiva 79/923 y sus modificaciones), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 571/1999.

La Directiva 2006/113/CE fue derogada por la DMA en 2013. Al igual que con la Directiva sobre vida piscícola, la DMA exige que los Estados miembros mantengan el mismo nivel de protección. Sin embargo, en este caso, el objetivo de la DMA de buen estado ecológico no integra plenamente los objetivos de la Directiva sobre moluscos, ya que no incorpora umbrales microbiológicos, que son esenciales para la calidad del agua de los moluscos y otros invertebrados marinos.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural considera como valores máximos legales en moluscos, en cuanto a parámetros microbiológicos, los que se recogen en la 0, que son los establecidos en el Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, y del Reglamento (CE) nº 1021/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, que modifica los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y el Reglamento (CE) nº 2076/2005 en lo que respecta a los moluscos bivalvos vivos, determinados productos de la pesca y el personal que presta asistencia en los controles oficiales en los mataderos.

Análisis	Máximo legal	Unidades
Escherichia coli β-glucuronidasa +	230 (tipo A) y 4.600 (tipo B)	NMP/100 g de carne y líquido intravalvar
<i>Samonella spp.</i>	Ausencia	Ausencia en 25 g

NMP: número más probable

Tabla nº 10. Valores máximos legales en moluscos para parámetros microbiológicos

Los controles oficiales de las zonas de producción se llevan a cabo a través del Programa de control y seguimiento de las zonas de producción declaradas en aguas competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, implementado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Además, la Consejería pone a disposición en el siguiente enlace la situación de cada una de las zonas de producción en relación con cada una de las especies, con indicación de la fecha en la que se señala la apertura o cierre de las distintas zonas y su motivo, así como los resultados analíticos de las zonas de producción:

<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/moluzonasprodu/>

Desde 2018, año en el que, por Orden de 27 de abril, se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas, se han detectado

superaciones puntuales de los valores máximos legales en algunas zonas (0), que no se consideran que lleven a incumplimiento de los objetivos adicionales establecidos para las zonas de producción de moluscos.

Año	Zona	Masa de agua	Especie	Fecha	Análisis	Resultado
2018	AND 204 LA ATUNARA-LA ALCAIDESA	ES060MSPF610006	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)	05-11-2018	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+330 NMP/100 g
			Mejillón (<i>Mytilus galloprovincialis</i>)	22-10-2018	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+1.300 NMP/100 g
2019	AND 204 LA ATUNARA-LA ALCAIDESA	ES060MSPF610006	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)	09-04-2019	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+1.700 NMP/100 g
	AND 211 GETARES CULTIVOS	ES060MSPF610001	Mejillón (<i>Mytilus galloprovincialis</i>)	01-07-2019	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+7.900 NMP/100 g
	AND 301 PUNTA CHULLERA-TORRE DE LA SAL	ES060MSPF610007	Coquina (<i>Donax trunculus</i>)	06-05-2019	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+4.900 NMP/100 g
	AND 302 TORRE DE LA SAL-GUADALMANSA	ES060MSPF610007	Coquina (<i>Donax trunculus</i>)	01-07-2019	Escherichia coli β-glucuronidasa	+92.000 NMP/100 g
	AND 303 GUADALMANSA-MARBELLA	ES060MSPF610007	Coquina (<i>Donax trunculus</i>)	21-05-2019	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+54.000 NMP/100 g
	AND 305 CABOPINO-CALABURRAS	ES060MSPF610007	Coquina (<i>Donax trunculus</i>)	04-06-2019	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+22.000 NMP/100 g
				02-12-2019	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+7.900 NMP/100 g
AND 308 MÁLAGA-RIO VÉLEZ	ES060MSPF610009 ES060MSPF610010 ES060MSPF610011	Chirla (<i>Chamelea gallina</i>)	03-07-2019	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+92.000 NMP/100 g	
2020	AND 203 LA LINEA-BAHIA	ES060MSPF610005	Bolo, almejón (<i>Venus verrucosa</i>)	24-08-2020	Escherichia coli β-glucuronidasa +	+490 NMP/100 g

NMP: número más probable

Tabla nº 11. Superaciones de los valores máximos legales en zonas de producción de moluscos y otros invertebrados en cuanto a parámetros microbiológicos

4.3.3 MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO (ZONAS DE BAÑO)

Las aguas de baño están reguladas por la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. En el Real Decreto 1341/2007 se establecen como objetivos adicionales los rangos de Enterococos intestinales y *Escherichia coli* para aguas de baño en aguas continentales y en aguas de transición y costeras que se recogen en la Tabla nº 12 y la Tabla nº 13, respectivamente.

Parámetro	Calidad			Unidad
	Suficiente**	Buena*	Excelente*	
01 Enterococos intestinales	330	400	200	UFC o NMP/ 100 ml
02 <i>Escherichia coli</i>	900	1.000	500	UFC o NMP/ 100 ml

NMP: número más probable; UFC: unidades formadoras de colonias

* Con arreglo a la evaluación del percentil 95. Véase el anexo II del Real Decreto 1341/2007.

** Con arreglo a la evaluación del percentil 90. Véase el anexo II del Real Decreto 1341/2007.

Tabla nº 12. Objetivos adicionales para zonas de baño en aguas continentales

Parámetro	Calidad			Unidad
	Suficiente**	Buena*	Excelente*	
01 Enterococos intestinales	185	200	100	UFC o NMP/ 100 ml
02 <i>Escherichia coli</i>	500	500	250	UFC o NMP/ 100 ml

* Con arreglo a la evaluación del percentil 95. Véase el anexo II del Real Decreto 1341/2007.

** Con arreglo a la evaluación del percentil 90. Véase el anexo II del Real Decreto 1341/2007.

Tabla nº 13. Objetivos adicionales para zonas en aguas de transición y costeras

El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través del Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NÁYADE)², recoge los datos sobre la calidad del agua de baño y las características de las playas, tanto continentales como marítimas. Según la información contenida en NÁYADE, la clasificación de los puntos de muestreo en aguas de baño de la demarcación en las últimas temporadas es la que se resume en la Tabla nº 14 y la Tabla nº 15.

Clasificación	2016	2017	2018	2019	2020
Excelente	223	227	228	230	232
Buena	5	4	2	2	1
Suficiente	3	0	1	1	0
Insuficiente	0	0	0	0	0
Sin calificar*	0	0	2	0	1
Total	231	231	233	233	234

*Puntos de muestreo nuevos (muestras insuficientes para la clasificación)

Tabla nº 14. Clasificación de los puntos de muestreo en aguas de baño marítimas

Clasificación	2016	2017	2018	2019	2020
Excelente	2	3	2	3	4
Buena	3	2	3	2	0
Suficiente	0	0	0	0	0
Insuficiente	2	2	2	2	1
Sin calificar*	0	0	0	0	1
Total	7	7	7	7	6

*Cierre de la zona por no poder garantizar las medidas de higiene y prevención ante la situación generada por la pandemia

Tabla nº 15. Clasificación de los puntos de muestreo en aguas de baño continentales

Como se puede ver en las tablas anteriores, en general las aguas de baño marítimas de la demarcación presentan una calidad excelente, y las continentales excelente o buena. Sin embargo, existen dos puntos de muestreo en aguas continentales que presentan sistemáticamente una calidad insuficiente. Se trata de los puntos de muestreo situados en el río Genal, en Algatocín y Jubrique, pertenecientes ambos a la masa de agua superficial ES060MSPF0612040A Alto Genal (Tabla nº 16). Siguiendo las directrices que marca el Real Decreto

² <http://nayadeciudadano.sanidad.gob.es/>

1341/2007, en cuanto a que debe establecerse "una prohibición permanente o una recomendación permanente contra el baño en los lugares de Aguas de Baño clasificadas con calidad Insuficiente durante cinco años consecutivos", en la temporada 2020 ambas zonas se dieron de baja en el censo oficial. Por otra parte, en la temporada 2020 se ha incorporado una nueva zona de baño continental que se encuentra situada fuera de masa de agua y muestra una calidad insuficiente (Tabla nº 16).

Masa de agua	Punto de muestreo	2016	2017	2018	2019	2020
ES060MSPF0612040A	RIO GENAL ALGATOCÍN PM1	Insuficiente	Insuficiente	Insuficiente	Insuficiente	-
	RIO GENAL JUBRIQUE PM1	Insuficiente	Insuficiente	Insuficiente	Insuficiente	-
-	RIO GUADIARO BENAJOÁN PM1	-	-	-	-	Insuficiente

Tabla nº 16. Masas de agua que no cumplen el objetivo adicional para las aguas de baño

4.3.4 ZONAS VULNERABLES

La Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (Directiva de Nitratos), fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 261/1996, sobre protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y establece los objetivos específicos de concentración de nitratos tanto para las aguas superficiales como para las subterráneas.

La Directiva de Nitratos y su transposición obligan a medir las concentraciones de nitrógeno y el grado de eutrofia de las aguas, y establece un objetivo para la concentración de nitratos de 50 mg/l que no es aplicable a estas zonas protegidas, sino que aplica a todas las aguas. Si se detectasen concentraciones superiores, o se detectase eutrofia, y el origen fuese la agricultura, esas aguas se consideran afectadas y la zona que vierte a la misma habría que declararla zona vulnerable.

Por tanto, se considera que el objetivo general de buen estado de las masas de agua integra plenamente los objetivos de la Directiva de Nitratos, y no se requieren objetivos adicionales para las zonas vulnerables.

4.3.5 ZONAS SENSIBLES

La Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

La legislación sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas exige, para aquellas aglomeraciones mayores de 10.000 habitantes-equivalentes que vierten sus aguas depuradas a las masas de agua declaradas como zonas sensibles, requisitos de vertidos más rigurosos que en zonas normales. No obstante, no establece objetivos de calidad para estas zonas, sino que se centra en los requisitos de vertido (ver Anexo I del Real Decreto 509/1996).

Se considera que el objetivo general de buen estado de las masas de agua superficial integra plenamente los objetivos de la Directiva de tratamiento de las aguas residuales urbanas, pues el grado de eutrofización queda adecuadamente reflejado en la evaluación del buen estado ecológico, y no se requieren, por tanto, objetivos adicionales para las zonas sensibles.

4.3.6 ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES

El objetivo de la Red Natura 2000 es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitat y especies en sus áreas de distribución natural, por medio de zonas especiales para su protección y conservación, contribuyendo de este modo a detener la pérdida de biodiversidad.

En el Anejo IV del presente Plan hidrológico se han identificado aquellas masas de agua relacionadas con espacios de la Red Natura 2000 que presentan hábitats dependientes del agua o especies relacionadas con el medio hídrico. Los hábitats y especies dependientes del medio hídrico podrían necesitar una protección más estricta que la que proporciona el objetivo de buen estado de la DMA, por ejemplo, umbrales de calidad más estrictos para algunos parámetros fisicoquímicos, muy buen estado de determinados parámetros hidromorfológicos, etc.

Para la determinación de objetivos ambientales adicionales a los generales y específicos para estas masas de agua, en la DHCMA se han tenido en cuenta los planes o instrumentos de gestión de estos espacios, que recogen los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Sin embargo, tras su revisión en profundidad, estos planes no incluyen unos objetivos de calidad específicos que puedan ser de aplicación para la evaluación del estado de las masas de agua.

Por otra parte, el trabajo “Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España” (Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, 2009) indica que la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o Directiva de Hábitats, y la DMA comparten una filosofía común de preservar o restaurar el buen estado ecológico o el estado de conservación favorable de los ecosistemas acuáticos (denominados hábitat en la Directiva de Hábitats y clasificados como masas de agua en la DMA), asegurando la integridad estructural y funcional de los mismos. Por lo tanto, en este trabajo se considera que las herramientas de evaluación del estado ecológico adoptadas en la DMA son las mejores disponibles en la actualidad para la evaluación del estado de conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario de aguas corrientes, con el fin de lograr el cumplimiento de la Directiva de Hábitats.

Por todo esto, por el momento no se cuenta con objetivos adicionales específicos para las masas de agua relacionadas con espacios de la Red Natura 2000 que presentan hábitats dependientes del agua o especies relacionadas con el medio hídrico, considerándose que han de tener como objetivo alcanzar el buen estado. No obstante, el Plan Hidrológico establece, en su Anejo V, los caudales ecológicos de las masas de agua de la categoría río y las necesidades hídricas de las masas de agua de la categoría lago, en cuya determinación se ha tenido en cuenta su consideración con zonas de protección de hábitats o especies de modo que sean los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable.

5 OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES DE LAS MASAS DE AGUA

5.1 MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Para las masas de agua superficial de la DHCMA se ha establecido como objetivo medioambiental el buen estado en 2021 en el 61% de las masas, mientras que en el resto ha sido necesario establecer prórrogas de plazo. En la Tabla nº 17 se resumen los objetivos medioambientales para el estado o potencial ecológico, estado químico y estado global.

Objetivo	Estado / potencial ecológico		Estado químico		Estado global	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Buen estado en 2021	117	65%	169	93%	111	61%
Buen estado en 2027	58	32%	12	7%	64	35%
Buen estado después de 2027	6	3%	0	0%	6	3%

Tabla nº 17. Resumen de los objetivos medioambientales de las masas de agua superficial

En la Figura nº 9 se muestran los objetivos medioambientales para el estado global de las masas superficiales, y a continuación, en la Tabla nº 18 se recoge el detalle para cada masa de agua.

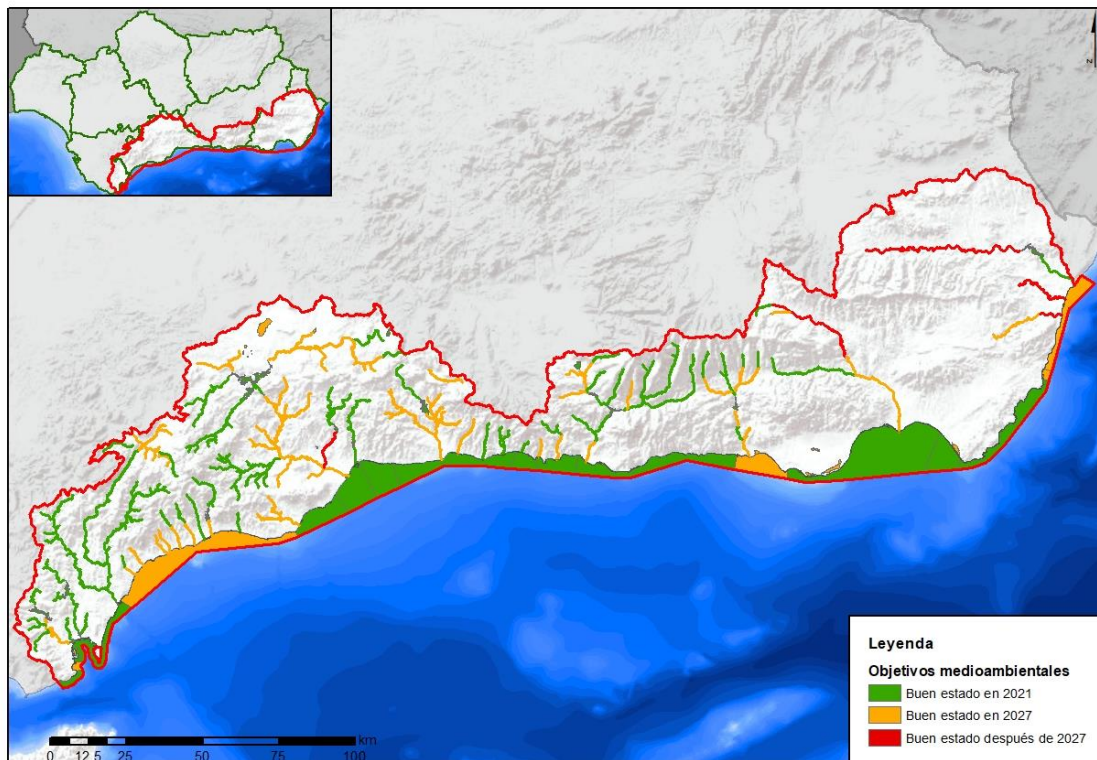


Figura nº 9. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSPF0611010	Alto Palmones	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0611020	Embalse de Charco Redondo	Lagos	Muy modificada	E-T02	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0611030	Valdeinferno-La Hoya	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0611040	Raudal	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Ríos	Muy modificada	R-T20	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0611060	Guadacortes	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0611080	Alto Guadarranque	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0611090	Embalse de Guadarranque	Lagos	Muy modificada	E-T02	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0611100	Los Codos	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF061110Z	Medio y Bajo Guadarranque	Ríos	Muy modificada	R-T20	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0611120	La Madre Vieja	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612010A	Alto Guadalevín	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612010B	Cabecera Guadiaro	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0612020	Gaduares	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612030	Guadiaro Montejaque-Cortes	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612040A	Alto Genal	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612040B	Bajo Genal	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612050A	Alto Hozgarganta	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612050B	Bajo Hozgarganta	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612061	Guadiaro Buitreras-Corchado	Ríos	Natural	R-T14	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0612062	Bajo Guadiaro	Ríos	Natural	R-T14	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613010	Alto Manilva	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613020	Bajo Manilva	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0613030	Vaquero	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSPF0613040	Padrón	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0613050	Castor	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0613061	Alto Guadalmanza	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613062	Bajo Guadalmanza	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0613071	Alto Guadalmina	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613072Z	Medio y Bajo Guadalmina	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0613091	Alto Guadaiza	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613092Z	Medio y Bajo Guadaiza	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613110	Cabecera Verde de Marbella	Ríos	Natural	R-T20	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613120	Medio-Alto Verde de Marbella	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613130	Embalse de La Concepción	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	Ríos	Muy modificada	R-T18	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0613150	Real	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0613160	Alto y Medio Fuengirola	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0613170	Bajo Fuengirola	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614010	Canal de la Laguna Herrera	Ríos	Artificial	R-T09	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF0614021A	Cabecera del Guadalhorce	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614021B	Alto Guadalhorce	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614021C	Marín (Alto Guadalhorce)	Ríos	Natural	R-T13	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614022	La Villa	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614030	Embalse de Guadalhorce	Lagos	Muy modificada	E-T11	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614040A	Serrato	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614040B	Guadalteba	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614050	La Venta	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSPF0614060	Embalse de Guadalteba	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614070A	Alto Turón	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614070B	Medio Turón	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614080	Embalse Conde de Guadalhorce	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614090A	Desfiladero de los Gaitanes	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614090B	Embalse Tajo de La Encantada	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614100	Piedras	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614110	Jévar	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614120	Las Cañas	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF0614130	Casarabonela	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614140A	Alto-Medio Grande Guadalhorce	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614140B	Pereilas	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614140C	Bajo Grande del Guadalhorce	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF0614150B	Guadalhorce entre Jévar y Grande	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF0614160	Fahala	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF0614170	Breña Higuera	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF0614180	Alto Campanillas	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614190	Embalse de Casasola	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico > 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado > 2027
ES060MSPF0614210	Bajo Guadalhorce	Ríos	Natural	R-T14	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614220	Desembocadura Guadalhorce	Ríos	Muy modificada	R-T14	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614230	Alto y Medio Guadalmedina	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614240	Embalse de El Limonero	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSPF0614250	Bajo Guadalmedina	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614500	Complejo Lagunar de Campillos	Lagos	Natural	L-T21	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0614510	Laguna Salada de Campillos	Lagos	Natural	L-T23	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF0614520	Lagunas de Archidona	Lagos	Natural	L-T15	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614530	El Tomillar	Lagos	Artificial	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0614540	Laguna Herrera	Lagos	Muy modificada	L-T21	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0615500	Laguna de Fuente de Piedra	Lagos	Natural	L-T23	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0621010	Alto y Medio Guaro	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0621020	Embalse de La Viñuela	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0621030	Alcaucín-Bermuza	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0621040	Almanchares	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0621050	Rubite	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0621060	Benamargosa	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0622010Z	La Madre	Ríos	Natural	R-T12	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0623010	Algarrobo	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0623020	Torrox	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0623030	Chillar	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0631010	La Miel	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0631020	Jate	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0631030	Alto y Medio Verde de Almuñécar	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0631040	Bajo Verde de Almuñécar	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0632010	Alto Guadalfeo	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632020	Alto Trevélez	Ríos	Natural	R-T27	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSPF0632030	Alto Poqueira	Ríos	Natural	R-T27	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632040A	Medio Trevélez	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632040B	Medio y Bajo Poqueira	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632040C	Bajo Trevélez	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632050	Chico de Órgiva	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0632060A	Guadalfeo Cadiar-Trevélez	Ríos	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632060B	Medio Guadalfeo	Ríos	Natural	R-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632070	Alto Dúrcal	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632080A	Medio y Bajo Dúrcal	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0632080B	Albuñuelas	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0632090	Torrente	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632100	Embalse de Béznar	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632110	Alto y Medio Lanjarón	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632120	Bajo Lanjarón	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632130A	Ízbor entre Béznar y Rules	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632130B	Embalse de Rules	Lagos	Muy modificada	E-T11	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632140	La Toba	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632150A	Bajo Guadalfeo	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632150B	Desembocadura Guadalfeo	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0632500	Laguna de la Caldera	Lagos	Natural	L-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0632510	Turberas de Padul	Lagos	Natural	L-T27	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0634010	Alto Alcolea	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0634020	Alto Bayárcal	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0634030	Alto Yátor	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSPF0634040	Alto Ugíjar	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0634050A	Bajo Alcolea-Bayárcal	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0634050B	Bajo Ugíjar	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0634050C	Bajo Yátor	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0634060	Embalse de Benínar	Lagos	Muy modificada	E-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0634070B	Adra entre Fuentes de Marbella y Chico	Ríos	Natural	R-T13	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0634080	Chico de Adra	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF0634090	Bajo Adra	Ríos	Muy modificada	R-T13	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0634500	Albufera de Adra	Lagos	Natural	L-T28	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0634510	Cañada de las Norias	Lagos	Artificial	L-T14	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0641010	Alto Canjáyar	Ríos	Natural	R-T12	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0641020	Medio y Bajo Canjáyar	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0641025	Huéneja o Isfalada	Ríos	Natural	R-T12	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0641030	Alto y Medio Nacimiento	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico > 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado > 2027
ES060MSPF0641035	Fiñana	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0641040	Bajo Nacimiento	Ríos	Muy modificada	R-T09	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0641050	Medio Andarax	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0641060Z	Bajo Andarax	Ríos	Muy modificada	R-T13	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0641500	Embalse de El Castañar	Lagos	Artificial	E-T04	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0651010Z	Alto y Medio Aguas	Ríos	Natural	R-T13	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF0651030	Bajo Aguas	Ríos	Muy modificada	R-T13	Buen potencial ecológico > 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado > 2027
ES060MSPF0652010	Antas	Ríos	Natural	R-T13	Buen estado ecológico > 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado > 2027
ES060MSPF0652020	Alto Almazora	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico > 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado > 2027

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSPF0652040	Medio Almanzora	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico > 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado > 2027
ES060MSPF0652050	Embalse de Cuevas de Almanzora	Lagos	Muy modificada	E-T11	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF0652060	Bajo Almanzora	Ríos	Muy modificada	R-T13	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610000	División ecorregiones atlántica / mediterránea - Punta del Carnero	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610001	Punta del Carnero - Desembocadura del Getares	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF610002	Desembocadura del Getares - Límite del PN de los Alcornocales	Costeras	Muy modificada	AC-T10	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610003	Desembocadura del Guadalquivir	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610004	Límite del PN de los Alcornocales- Muelle de Campamento	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610005	Muelle de Campamento - Aeropuerto de Gibraltar	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610006	Gibraltar - Desembocadura del Guadiaro	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610007	Desembocadura del Guadiaro - Punta de Calaburra	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF610008	Punta de Calaburra - Torremolinos	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610009	Torremolinos - Puerto de Málaga	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610010	Puerto de Málaga - Rincón de la Victoria	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610011	Rincón de la Victoria - Límite PN de Acanilados de Maro	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610012	Ámbito del PN Acanilados de Maro	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610013	Límite PN Acanilados de Maro - Salobreña	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610014	Salobreña - Calahonda	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610015	Calahonda - Puerto de Adra	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610016	Puerto de Adra - Guardias Viejas	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF610017	Guardias Viejas - Rambla de Morales	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado / potencial ecológico	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSPF610018	Rambla de Morales - Cabo de Gata	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610019	Cabo de Gata - Límite del PN Cabo de Gata	Costeras	Natural	AC-T08	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610020	Límite del PN Cabo de Gata - Limite demarcación mediterránea andaluza / Segura	Costeras	Natural	AC-T07	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF610021	Puerto pesquero de Algeciras - Parque de contenedores	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF610023	Puerto de la Línea de la Concepción	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610024	Puerto de Málaga	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610025	Puerto de Motril	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF610026	Puerto de Almería	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610027	Estuario del Guadalranque	Transición	Muy modificada	AT-T01	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610028	Estuario del Guadiaro	Transición	Natural	AT-T02	Buen estado ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610029	Marismas del Palmones	Transición	Muy modificada	AT-T01	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610033	Charcones de Punta Entinas	Transición	Natural	AT-T04	Buen estado ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF610034	Salinas de los Cerrillos	Transición	Muy modificada	AT-T04	Buen potencial ecológico en 2027	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2027
ES060MSPF610035	Albufera del Cabo de Gata	Transición	Muy modificada	AT-T07	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027
ES060MSPF610036	Desembocadura del Guadalhorce	Transición	Muy modificada	AT-T01	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2021	Buen estado 2021
ES060MSPF610037	Puerto de Carboneras	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen potencial ecológico en 2021	Buen estado químico en 2027	Buen estado 2027

Tabla nº 18. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial

5.2 MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Para las masas de agua subterránea de la DHCMA se ha establecido como objetivo medioambiental el buen estado en 2021 en el 49% de las masas, mientras que en el resto ha sido necesario establecer prórrogas de plazo. En la Tabla nº 19 se resumen los objetivos medioambientales para el estado cuantitativo, estado químico y estado global.

Objetivo	Estado cuantitativo		Estado químico		Estado global	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Buen estado en 2021	38	57%	42	63%	33	49%
Buen estado en 2027	23	34%	14	21%	23	34%
Buen estado después de 2027	6	9%	11	16%	11	16%

Tabla nº 19. Resumen de los objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea

En la Figura nº 10 se muestran los objetivos medioambientales para el estado global de las masas subterráneas, y a continuación, en la Tabla nº 20 se recoge el detalle para cada masa de agua.

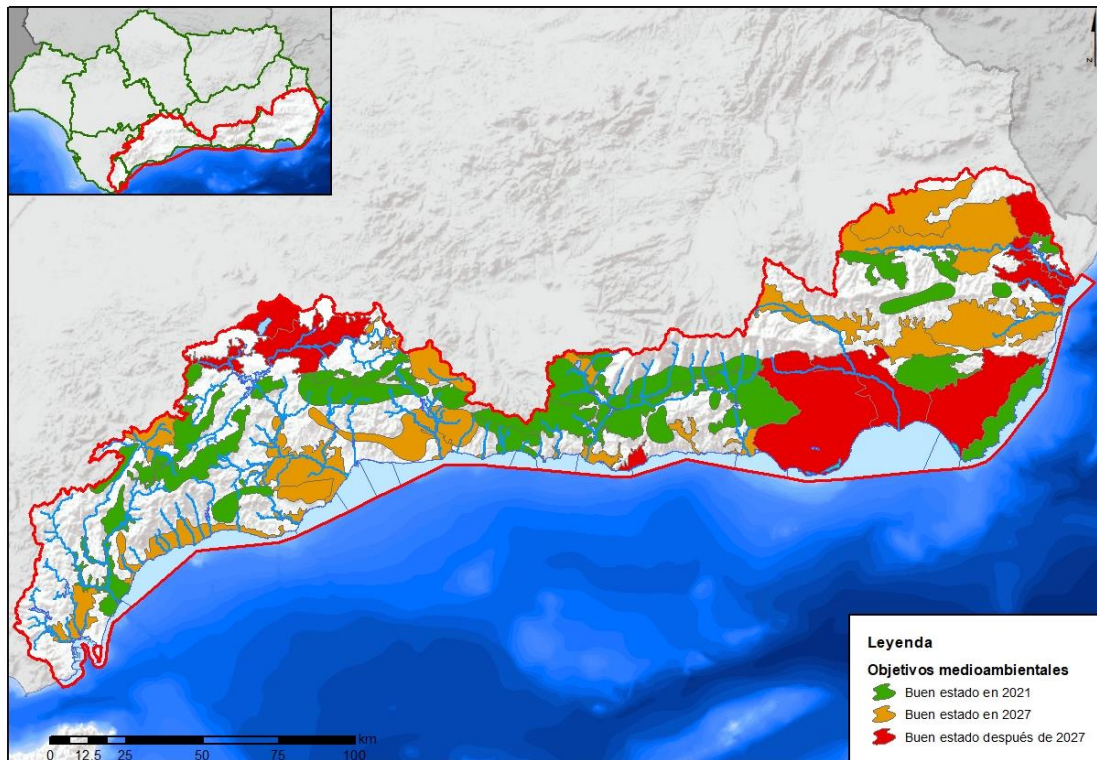


Figura nº 10. Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea

Código	Nombre	Tipo	Objetivo estado cuantitativo	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	Detrítico	Buen estado cuantitativo > 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	Mixto	Buen estado cuantitativo > 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	Detrítico	Buen estado cuantitativo > 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.008	Aguas	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	Mixto	Buen estado cuantitativo > 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	Mixto	Buen estado cuantitativo > 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	Mixto	Buen estado cuantitativo > 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.014	Oeste de Sierra de Gádor	Mixto	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.016	Albuñol	Mixto	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.017	Sierra de Padul Sur	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.018	Lanjarón-Sierra de Lújar-Medio Guadalfeo	Mixto	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.019	Sierra de Escalate	Mixto	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.022	Río Verde	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.024	Sierra Almirajara	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021

Código	Nombre	Tipo	Objetivo estado cuantitativo	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.026	Río Torrox	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.027	Río Vélez	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.029	Sierra de Enmedio-Los Tajos	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.031	Sierra de las Cabras-Camarolos-San Jorge	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.032	Torcal de Antequera	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico > 2027	Buen estado > 2027
ES060MSBT060.036	Sierra del Valle de Abdalajis	Mixto	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.041	Cañete Sur	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.043	Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.044	Sierra de Líbar	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.045	Sierra de Jarastepar	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.046	Sierra de las Nieves-Prieta	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.047	Guadiaro-Genal-Hozgarganta	Mixto	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.048	Dolomías de Ronda	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2027	Buen estado en 2027

Código	Nombre	Tipo	Objetivo estado cuantitativo	Objetivo estado químico	Objetivo estado global
ES060MSBT060.050	Sierra de los Filabres	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.051	Macael	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.052	Sierra de Almagro	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.053	Puerto de La Virgen	Locales	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.054	Lubrín-El Marchal	Locales	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.055	Sierra Alhambilla	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.056	Sierra del Cabo de Gata	Mixto y otros	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.057	Laderas Meridionales de Sierra Nevada	Locales	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.058	Depresión de Ugíjar	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.059	La Contraviesa Oriental	Locales	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.060	La Contraviesa Occidental	Locales	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.061	Sierra Albuñuelas	Mixto	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.062	Sierra de las Guájaras	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.063	Sierra Alberquillas	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.064	Sierra Tejeda	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierra Tejeda-Almijara	Locales	Buen estado cuantitativo 2027	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2027
ES060MSBT060.066	Corredor de Villanueva de la Concepción-Periana	Locales	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021
ES060MSBT060.067	Sierra Blanca	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2021	Buen estado químico 2021	Buen estado en 2021

Tabla nº 20. Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea



6 JUSTIFICACIÓN DE EXENCIONES DE LAS MASAS DE AGUA

La justificación de las exenciones por masa o grupo de masas de agua se presenta a continuación, destacando los principales motivos por los que ha sido necesario recurrir al establecimiento de exenciones en las masas de agua superficial y subterránea.

6.1 PRÓRROGAS Y OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

Tal y como se recoge en el apartado 3.2 del presente anejo, la prórroga para la consecución de los objetivos medioambientales respecto de una determinada masa de agua puede efectuarse si, además de no producirse un nuevo deterioro de su estado, se da alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando las mejoras necesarias para obtener el objetivo sólo puedan lograrse, debido a las posibilidades técnicas, en un plazo que exceda del establecido.
- b) Cuando el cumplimiento del plazo establecido diese lugar a un coste desproporcionadamente alto.
- c) Cuando las condiciones naturales no permitan una mejora del estado en el plazo señalado.

Es condición para establecer prórrogas que no se exceda la fecha de 31 de diciembre de 2027, si bien se podrá exceptuar de este plazo el supuesto en el que las condiciones naturales impidan lograr los objetivos.

En caso contrario se definen objetivos menos rigurosos, siendo este el caso de determinadas masas de agua muy afectadas por la actividad humana o cuyas condiciones naturales hacen inviable la consecución de los objetivos señalados o exigen un coste desproporcionado. Entre dichas condiciones se incluyen todas las siguientes:

- a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende dicha actividad humana no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.
- b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y estado químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

6.1.1 MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Se han contabilizado un total de 70 masas de agua superficial sujetas a exenciones. En todos los casos se trata de prórrogas para la consecución de los objetivos medioambientales, 64 para el 2027 y 6 después de 2027 debido a que por las condiciones naturales que presentan estas masas no pueden alcanzar los objetivos antes de dicho plazo. Por tanto, no se definen objetivos menos rigurosos en este ciclo de planificación hidrológica para las masas de agua superficial.





Los principales problemas presentes en las masas de agua superficial objeto de exención son los siguientes:

- Contaminación puntual de origen urbano.
- Contaminación difusa de origen agrario.
- Contaminación difusa en puertos.
- Caudales insuficientes como consecuencia de un exceso de derivaciones de caudales circulantes en el cauce o por captaciones en las aguas subterráneas conectadas.
- Alteraciones hidromorfológicas.

Las prórrogas se fundamentan en el plazo necesario para desarrollar las soluciones previstas, tanto para conseguir el reequilibrio cuantitativo como la reducción de los procesos de contaminación. En el caso concreto de las prórrogas después de 2027, el alto grado de desestabilización que presentan ciertas masas de agua lleva a que las medidas planteadas de restauración hidromorfológica no tengan una efectividad inmediata, sino que requerirán de un tiempo por condiciones naturales.

La Tabla nº 21 y Tabla nº 22 recogen las masas de agua superficial sujetas a exenciones para alcanzar el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, respectivamente, así como las presiones causantes de dichas exenciones. El Apéndice VIII.1 contiene las fichas de justificación de las exenciones en estas masas de agua superficial.



Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado/ potencial ecológico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSPF0611050	Bajo Palmones	Ríos	Muy modificada	R-T20	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 4.3.1 Alteración del régimen hidrológico - Agricultura 4.3.4 Alteración del régimen hidrológico - Abastecimiento público del agua 4.3.6 Alteración del régimen hidrológico - Otras
ES060MSPF0612010B	Cabecera Guadiaro	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0613020	Bajo Manilva	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0613030	Vaquero	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua 3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras
ES060MSPF0613040	Padrón	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSPF0613050	Castor	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0613062	Bajo Guadalmanza	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua 3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras
ES060MSPF0613072Z	Medio y Bajo Guadalmina	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua 3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras
ES060MSPF0613140	Bajo Verde de Marbella	Ríos	Muy modificada	R-T18	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua 3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras 4.3.4 Alteración del régimen hidrológico - Abastecimiento público del agua
ES060MSPF0613160	Alto y Medio Fuengirola	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua 3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado/ potencial ecológico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSPF0613170	Bajo Fuengirola	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua 3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras
ES060MSPF0614010	Canal de la Laguna Herrera	Ríos	Artificial	R-T09	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0614021B	Alto Guadalhorce	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614022	La Villa	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSPF0614050	La Venta	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 2.10 Difusas - Otras (cargas ganaderas) 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0614100	Piedras	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0614110	Jévar	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 4.1.2 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Agricultura 4.1.4 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Otras
ES060MSPF0614120	Las Cañas	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0614130	Casarabonela	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0614160	Fahala	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0614170	Breña Higuera	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0614200	Bajo Campanillas	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 4.3.4 Alteración del régimen hidrológico - Abastecimiento público de agua
ES060MSPF0614210	Bajo Guadalhorce	Ríos	Natural	R-T14	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0614220	Desembocadura Guadalhorce	Ríos	Muy modificada	R-T14	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado/ potencial ecológico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSPF0614500	Complejo Lagunar de Campillos	Lagos	Natural	L-T21	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614510	Laguna Salada de Campillos	Lagos	Natural	L-T23	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614540	Laguna Herrera	Lagos	Muy modificada	L-T21	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	4.4 Pérdida física - Desaparición parcial o total de una masa de agua
ES060MSPF0615500	Laguna de Fuente de Piedra	Lagos	Natural	L-T23	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0621030	Alcaucín-Bermuza	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0621040	Almanchares	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSPF0621050	Rubite	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSPF0621060	Benamargosa	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 4.1.2 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Agricultura 4.1.4 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Otras
ES060MSPF0621070	Vélez y Bajo Guaro	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 4.3.1 Alteración del régimen hidrológico - Agricultura 4.3.4 Alteración del régimen hidrológico - Abastecimiento público del agua
ES060MSPF0622010Z	La Madre	Ríos	Natural	R-T12	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0623010	Algarrobo	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0631020	Jate	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0631040	Bajo Verde de Almuñécar	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0632050	Chico de Órgiva	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 4.1.2 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Agricultura 4.1.4 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Otras

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado/ potencial ecológico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSPF0632080A	Medio y Bajo Dúrcal	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0632080B	Albuñuelas	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0632150B	Desembocadura Guadalfeo	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0634050A	Bajo Alcolea-Bayárcal	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF0634050C	Bajo Yátor	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0634070A	Adra entre presa y Fuentes de Marbella	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	4.3.1 Alteración del régimen hidrológico - Agricultura 4.3.6 Alteración del régimen hidrológico - Otras
ES060MSPF0634080	Chico de Adra	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0634090	Bajo Adra	Ríos	Muy modificada	R-T13	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0634500	Albufera de Adra	Lagos	Natural	L-T28	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	8 Otras presiones - Presiones desconocidas
ES060MSPF0634510	Cañada de las Norias	Lagos	Artificial	L-T14	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 7 Otras presiones - Otras presiones antropogénicas
ES060MSPF0641030	Alto y Medio Nacimiento	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
					Buen estado ecológico > 2027	Art. 4(4)-Condiciones naturales	4.1.4 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Otras
ES060MSPF0641035	Fiñana	Ríos	Natural	R-T11	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0641040	Bajo Nacimiento	Ríos	Muy modificada	R-T09	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0641050	Medio Andarax	Ríos	Muy modificada	R-T07	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0641060Z	Bajo Andarax	Ríos	Muy modificada	R-T13	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0651010Z	Alto y Medio Aguas	Ríos	Natural	R-T13	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSPF0651030	Bajo Aguas	Ríos	Muy modificada	R-T13	Buen potencial ecológico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado/ potencial ecológico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
						Art. 4(4)-Condiciones naturales	4.1.4 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Otras
ES060MSPF0652010	Antas	Ríos	Natural	R-T13	Buen estado ecológico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
						Art. 4(4)-Condiciones naturales	4.1.4 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Otras
ES060MSPF0652020	Alto Almanzora	Ríos	Natural	R-T09	Buen estado ecológico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
						Art. 4(4)-Condiciones naturales	4.1.4 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Otras
ES060MSPF0652040	Medio Almanzora	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado ecológico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
						Art. 4(4)-Condiciones naturales	4.1.4 Alteración física del cauce/lecho/ribera/márgenes - Otras
ES060MSPF610001	Punta del Carnero - Desembocadura del Getares	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF610007	Desembocadura del Guadiaro - Punta de Calaburra	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF610016	Puerto de Adra - Guardias Viejas	Costeras	Natural	AC-T10	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF610020	Límite del PN Cabo de Gata - Limite demarcación mediterránea andaluza / Segura	Costeras	Natural	AC-T07	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas
ES060MSPF610033	Charcones de Punta Entinas	Transición	Natural	AT-T04	Buen estado ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF610034	Salinas de los Cerrillos	Transición	Muy modificada	AT-T04	Buen potencial ecológico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura

Tabla nº 21. Masas de agua superficial con exenciones para alcanzar el buen estado/potencial ecológico y presiones causantes de las exenciones

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado químico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSPF0614010	Canal de la Laguna Herrera	Ríos	Artificial	R-T09	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614120	Las Cañas	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614150A	Guadalhorce entre Tajo de la Encantada y Jévar	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614150B	Guadalhorce entre Jévar y Grande	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614160	Fahala	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614170	Breña Higuera	Ríos	Natural	R-T07	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF0614510	Laguna Salada de Campillos	Lagos	Natural	L-T23	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura

Código	Nombre	Categoría	Naturaleza	Tipo	Objetivo estado químico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSPF0634080	Chico de Adra	Ríos	Natural	R-T18	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF610021	Puerto pesquero de Algeciras - Parque de contenedores	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.4 Difusas - Transporte
ES060MSPF610025	Puerto de Motril	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.4 Difusas - Transporte
ES060MSPF610035	Albufera del Cabo de Gata	Transición	Muy modificada	AT-T07	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSPF610037	Puerto de Carboneras	Costeras	Muy modificada	AMP-T06	Buen estado químico en 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.4 Difusas - Transporte

Tabla nº 22. Masas de agua superficial con exenciones para alcanzar el buen estado químico y presiones causantes de las exenciones

6.1.2 MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

En cuanto a la situación de las masas de agua subterránea, hay 34 sujetas a exenciones, siendo todas ellas prórrogas para la consecución de los objetivos medioambientales, 23 para el 2027 y 11 después de 2027 debido a que por las condiciones naturales que presentan estas masas no pueden alcanzar los objetivos antes de dicho plazo. De nuevo, no se ha considerado necesario definir objetivos menos rigurosos en este ciclo de planificación hidrológica en masas de agua subterránea.

En general, se parte de graves problemas de sobreexplotación, fundamentalmente debido a extracciones con destino a regadíos, pero también, en algunos casos, a extracciones para abastecimiento y para riego de campos de golf. En las masas costeras las situaciones de sobreexplotación van a menudo acompañadas por incrementos de la salinidad como consecuencia de fenómenos de intrusión marina.

En cuanto al estado químico, el principal problema es debido a las actividades agrícolas, que originan una fuerte presión por carga fertilizante, la cual está en el origen de las altas concentraciones de nitratos detectadas en muchos acuíferos, así como contaminación por plaguicidas, principalmente glifosato. En algunos casos son las presiones urbanas o la actividad ganadera las que se encuentran detrás de los problemas identificados.

Los casos de prórrogas después de 2027 están fundamentados en la imposibilidad de recuperar los niveles de nitratos y de los indicadores de salinidad necesarios para cumplir con los objetivos en el horizonte del Plan Hidrológico. Las masas de agua subterránea presentan una inercia que hace que la reducción de las concentraciones sea muy lenta pese a las medidas adoptadas.

Para poder determinar la fecha de cumplimiento de los objetivos establecidos para la concentración de nitratos se ha contado con el modelo Patrical, herramienta desarrollada por la Universidad Politécnica de Valencia que ha permitido establecer las medidas que han de ponerse en marcha para la reducción de las concentraciones de nitratos en distintos horizontes y alcanzar así el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Las proyecciones de simulación del modelo Patrical en las diferentes masas de agua subterráneas, calibradas con las evoluciones de nitratos observados en los puntos de control de calidad de aguas subterráneas, ha permitido estimar la evolución de la concentración media de nitratos para los horizontes 2021, 2027, 2033 y 2039 en los diferentes escenarios propuestos de aportes de nitrógeno a las aguas subterráneas desde la superficie agrícola de las masas de agua estudiadas. Estos escenarios incluyen una proyección de la evolución de la concentración de nitratos en la situación actual, sin medidas de reducción de la presión originada por la aplicación de fertilizantes, y otros tres escenarios de reducción de la presión en un 25%, 50% y 80%.

Los resultados de este modelo han permitido cuantificar el aporte máximo de nitrógeno a aplicar por el agricultor por tipo de agricultura y cultivo en cada una de las masas de agua que están en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales debido a los nitratos, a través de medidas basadas en la aplicación de porcentajes de reducción de aplicación total de nitrógeno en cada zona (Tabla nº 23).

Masa de agua			Reducción de la aplicación de nitrógeno	Aporte máximo a aplicar por el agricultor			
Código	Nombre	Tipo		Regadío Hérbaceos (kg · ha/año)	Regadío Leñosos (kg · ha/año)	Secano Hérbaceos (kg · ha/año)	Secano Leñosos (kg · ha/año)
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	Mixto	40%	200,6	141,4		
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	Mixto	20%	272,4	206,7		
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	Detrítico	40%	201,1	156,5		
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	Mixto	20%	305,8	200,3		
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías - Sierra de Gádor (Dalías)	Mixto	10%	314,0			
	Campo de Dalías - Sierra de Gádor (Roquetas de Mar)	Mixto	20%	277,0			
	Campo de Dalías - Sierra de Gádor (El Ejido)	Mixto	20%	277,0			
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	Mixto	20%	278,0			
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	Detrítico	10%	252,0	128,0		32,0
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	Detrítico	40%	101,0	54,0	48,0	36,0
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	Mixto	20%		98,0		47,0
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	Mixto	20%	101,0	79,0	67,0	48,0

Tabla nº 23. Aporte máximo de nitrógeno a aplicar por el agricultor por tipo de agricultura y cultivo

De los resultados obtenidos, en aquellas masas de aguas subterránea en mal estado en las que las simulaciones del modelo Patricial establecen que se pueden alcanzar los objetivos medioambientales para los nitratos en un plazo anterior a 2039 (incluido) se han aplicado prórrogas, ya que la magnitud de las mejoras requeridas solo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a la propia dinámica natural de los acuíferos una vez aplicada las medidas para la consecución de los objetivos medioambientales.

La Tabla nº 24 y Tabla nº 25 recogen las masas de agua subterránea sujetas a exenciones para alcanzar el buen estado cuantitativo y el buen estado químico, respectivamente, así como las presiones causantes de dichas exenciones. El Apéndice VIII.2 contiene las fichas de justificación de las exenciones en estas masas de agua subterránea.

Código	Nombre	Tipo	Objetivo estado cuantitativo	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	Detrítico	Buen estado cuantitativo > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.002	Sierra de las Estancias	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	Mixto	Buen estado cuantitativo > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	Detrítico	Buen estado cuantitativo > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.008	Aguas	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.010	Cuenca del Río Nacimiento	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	Mixto	Buen estado cuantitativo > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	Mixto	Buen estado cuantitativo > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	Mixto	Buen estado cuantitativo > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua

Código	Nombre	Tipo	Objetivo estado cuantitativo	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.022	Río Verde	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.026	Río Torrox	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.027	Río Vélez	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.030	Sierra de Archidona	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	Mixto	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.038	Sierra de Mijas	Carbonatado	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.039	Río Fuengirola	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua 3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras
ES060MSBT060.040	Marbella-Estepona	Detrítico	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua 3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras
ES060MSBT060.065	Metapelitas de Sierra Tejeda-Almijara	Locales	Buen estado cuantitativo 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura

Tabla nº 24. Masas de agua subterránea con exenciones para alcanzar el buen estado cuantitativo y presiones causantes de las exenciones

Código	Nombre	Tipo	Objetivo estado químico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSBT060.001	Cubeta de El Saltador	Detrítico	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.003	Alto-Medio Almanzora	Detrítico	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.004	Cubeta de Overa	Mixto	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.005	Cubeta de Ballabona-Sierra Lisbona-Río Antas	Mixto	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.006	Bajo Almanzora	Detrítico	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.007	Bédar-Alcornia	Carbonatado	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.008	Aguas	Mixto	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.009	Campo de Tabernas	Detrítico	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.011	Campo de Níjar	Mixto	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
ES060MSBT060.012	Medio-Bajo Andarax	Mixto	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.013	Campo de Dalías-Sierra de Gádor	Mixto	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua

Código	Nombre	Tipo	Objetivo estado químico	Tipo de exención	Presión causante de la exención
ES060MSBT060.015	Delta del Adra	Mixto	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.016	Albuñol	Mixto	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.020	Carchuna-Castell de Ferro	Mixto	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.021	Motril-Salobreña	Detrítico	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.023	Depresión de Padul	Detrítico	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.025	Sierra Gorda-Zafarraya	Mixto	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.026	Río Torrox	Detrítico	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.028	Sierra de Gibalto-Arroyo Marín	Mixto	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.033	Llanos de Antequera-Vega de Archidona	Detrítico	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.034	Fuente de Piedra	Mixto	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.035	Sierra de Teba-Almargen-Campillos	Mixto	Buen estado químico > 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
				Art. 4(4)-Condiciones naturales	2.2 Difusas - Agricultura 2.10 Difusas - Otras (cargas ganaderas)
ES060MSBT060.037	Bajo Guadalhorce	Mixto	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas 2.2 Difusas - Agricultura 3.1 Extracción de agua/Desviación de flujo - Agricultura 3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
ES060MSBT060.042	Depresión de Ronda	Detrítico	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	2.2 Difusas - Agricultura
ES060MSBT060.049	Guadarranque-Palmones	Detrítico	Buen estado químico 2027	Art. 4(4)-Viabilidad técnica	1.1 Puntuales - Aguas residuales urbanas

Tabla nº 25. Masas de agua subterránea con exenciones para alcanzar el buen estado químico y presiones causantes de las exenciones

6.2 DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

El artículo 4 (6) de la DMA, transpuesto al ordenamiento jurídico español por el artículo 38 del RPH, define las condiciones que se deben cumplir cuando se produce un deterioro temporal del estado de las masas de agua. Se refiere a situaciones en las que el deterioro es debido a causas naturales o de fuerza mayor que son excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones, sequías prolongadas y circunstancias derivadas de accidentes.

En la DHCMA, una situación asimilable a una situación de deterioro temporal es la salinización del eje del Guadalhorce como consecuencia de los desembalses de excedentes salobres del embalse del Guadalhorce, los cuales provocan cambios bruscos en la calidad del agua y podrían afectar negativamente a las masas situadas aguas abajo. En la actualidad, la Administración andaluza del agua gestiona estos desembalses con el objetivo de minimizar los perjuicios a los usuarios de estos, así como al estado ecológico del río. Por ello, se llevan a cabo en períodos húmedos que, además, coinciden con la época en la que no hay necesidad de servicio a los regadíos, principales beneficiarios de los derechos de aprovechamiento.

El Plan Hidrológico establece un valor umbral para el parámetro conductividad de 2.500 $\mu\text{S}/\text{cm}$ a partir del cual se pueden declarar las circunstancias de deterioro temporal en el eje del Guadalhorce aguas abajo de los embalses. En el presente ciclo de planificación dicho valor ha sido superado en algunas ocasiones, si bien no han sido consideradas deterioro temporal ya que no se observa afección a los indicadores de calidad biológica de estas masas de agua.

En cuanto a otras situaciones de deterioro temporal, en el presente ciclo de planificación hidrológica no se ha detectado ninguna.

6.3 NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES DE LAS MASAS DE AGUA

El artículo 39 del RPH, que transpone al ordenamiento jurídico español el artículo 4 (7) de la DMA, define las condiciones que se deben cumplir cuando no se logran los objetivos ambientales o se produzca un deterioro del estado de una masa de agua como consecuencia de una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial o una alteración de nivel de una masa de agua subterránea. También define las condiciones para justificar el deterioro de una masa de agua superficial del muy buen estado al buen estado como consecuencia de nuevas actividades cuando éstas contribuyan al desarrollo sostenible. En resumen, las condiciones para admitir estas nuevas modificaciones o alteraciones son las siguientes:

- a) Que se adopten las medidas para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- b) Que los motivos de las modificaciones se expliquen en el plan hidrológico.
- c) Que los motivos de las modificaciones sean de interés público superior o que los beneficios para la salud y la seguridad y el desarrollo superen el coste ambiental.
- d) Que los beneficios no puedan conseguirse por otros medios.

En la DHCMA, y de acuerdo con la información aportada por las Autoridades Competentes, las actuaciones que podrían resultar en una nueva modificación o alteración de una masa de agua son las que se recogen en la Tabla nº 26. Se trata todas ellas de actuaciones en puertos.

Entidad	Nombre de la actuación	Localización	Plazo
Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras	Plan Director de Infraestructuras	ES060MSPF610002	2023-2030
	Prolongación del Muelle Sur en Campamento	ES060MSPF610003	2021-2024
	Ampliación de explanada y nueva alineación de muelle en la Dársena de La Galera	ES060MSPF610021	2021-2024
	Prolongación de Muelle Armamento de Dársena del Saladillo y habilitación de su explanada	ES060MSPF610002	2021-2025
	Mejora de calado en el ámbito del bajo Mar de Isidro	ES060MSPF610002	2021-2025
Autoridad Portuaria de Málaga	Marina de megayates en muelles 1 y 2 del Puerto de Málaga	ES060MSPF610024	2021-2023
	Construcción y explotación de dársena zona náutico deportiva en zona oeste del Puerto de Málaga (San Andrés)	ES060MSPF610024	2021-2023
	Instalación de pantalanés flotantes en margen izquierda y derecha del Río Guadalmedina.	ES060MSPF610024	2021-2024
	Cerramiento dársena pesquera y nuevo muelle 8	ES060MSPF610024	2022-2024
Autoridad Portuaria de Motril	Plan Director de Infraestructuras	ES060MSPF610025 y ES060MSPF610014	2022-2027
Autoridad Portuaria de Almería	Acceso terrestre al Dique Exterior	ES060MSPF610026	2021-2024
	Prolongación Muelle de Pechina 1ª fase	ES060MSPF610026	2022-2024
	Ampliación y adecuación del Muelle de Levante para tráfico de cruceros y Recuperación ambiental del frente marítimo de las Almadrabillas	ES060MSPF610026	2021
	3ª fase desarrollo poniente, Dique exterior, Fase 2ª	ES060MSPF610026	No programada
	3ª fase desarrollo poniente, contradique	ES060MSPF610026	No programada
	2ª fase Defensa de costa y explanada en Carboneras	ES060MSPF610037	No programada

Tabla nº 26. Actuaciones que podrían conllevar nuevas modificaciones o alteraciones de masas de agua

Las Autoridades Portuarias de Algeciras, Málaga, Motril y Almería han suministrado información sobre aquellas que podrían conllevar nuevas modificaciones o alteraciones de masas de agua, aportando las correspondientes fichas de justificación del artículo 4(7) de la DMA, que se recogen en el Apéndice VIII.4³. Las masas afectadas son las que se recogen en la Tabla nº 27:

Código	Nombre	Actuación
ES060MSPF610002	Desembocadura del Getares - Límite del PN de los Alcornocales	Proyecto de Isla Verde Exterior 4º y 5ª fases
		Proyecto de ampliación de muelle y explanada en la Dársena de la Galera
		Mejora de calado del Bajo Mar de Isidro

³ Las Autoridades Portuarias de Málaga, Motril y Almería han aportado sus fichas tras el periodo de consulta pública, por lo tanto, esto no sustituye al periodo de consulta e información pública específico, conforme a las exigencias de la Ley 27/2006, de 18 de julio, señalado en el punto 3 de la Disposición adicional única (Condiciones para la realización de actuaciones que suponen la modificación física de las masas de agua) del RPH, ya que la incorporación es posterior al proceso de consulta requerido por el procedimiento de planificación hidrológica.



Código	Nombre	Actuación
ES060MSPF610003	Desembocadura del Guadalquivir	Proyecto de prolongación del muelle norte de la dársena interior de Campamento, San Roque
ES060MSPF610014	Salobreña-Calahonda	Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Motril
ES060MSPF610024	Puerto de Málaga	Proyecto atraque pesquero margen derecha Río Guadalmedina
		Proyecto muelle 8 y explanada asociada
		Proyecto marina deportiva San Andrés
ES060MSPF610025	Puerto de Motril	Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Motril
ES060MSPF610026	Puerto de Almería	Acceso terrestre al Dique Exterior
		Prolongación Muelle de Pechina 1ª fase

Tabla nº 27. Nuevas modificaciones o alteraciones de las masas de agua





7 GLOSARIO DE ABREVIATURAS

DHCMA Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas

DMA Directiva Marco del Agua

DPSIR *Driver, Pressure, State, Impact, Response*

IPHA Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Intracomunitarias de Andalucía

PES Plan Especial de Actuación en Situación de Alerta y Eventual Sequía

RPH Reglamento de Planificación Hidrológica

TRLA Texto Refundido de la Ley de Aguas





8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión Europea (2002): *WFD Guidance document n° 3. Analysis of Pressures and Impacts*. Disponible en: http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/facts_figures/guidance_docs_en.htm

Comisión Europea (2009): *WFD Guidance document n° 20. Exemptions to the environmental objectives*. Disponible en: https://circabc.europa.eu/sd/a/2a3ec00a-d0e6-405f-bf66-60e212555db1/Guidance_documentN%C2%B020_Mars09.pdf

Comisión Europea (2017): *WFD Guidance document n° 36. Article 4(7) Exemptions to the Environmental Objectives*. Disponible en: https://circabc.europa.eu/sd/a/e0352ec3-9f3b-4d91-bdbb-939185be3e89/CIS_Guidance_Article_4_7_FINAL.PDF

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (2009): Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_tip_hab_esp_bases_eco_preliminares.aspx





Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura,
Pesca, Agua y Desarrollo Rural



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

